

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**Percepción de la prisión preventiva y el derecho de la presunción
de inocencia en la provincia de Zarumilla, 2022**

TESIS

Para optar el título de abogada

Autor, Br. Cinthia Paola Socola Cruz

Tumbes, 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**Percepción de la prisión preventiva y el derecho de la presunción
de inocencia en la provincia de Zarumilla, 2022**

Tesis aprobada en estilo y forma por:

Dr. Perú Valentín Jiménez La Rosa (Presidente)
ORCID: 0000-0001-9539-0731

Mg. Javier Ruperto Rojas Jiménez (Miembro)
ORCID: 0000-0002-7472-8323

Mg. Alexander Víctor Quispe Aguedo (Miembro)
ORCID: 0000-0001-9323-4794

Mg. Julio Cesar Ayala Ruíz (Vocal – Asesor)
ORCID: 0000-0002-1529-9012

Tumbes, 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**Percepción de la prisión preventiva y el derecho de la presunción
de inocencia en la provincia de Zarumilla, 2022**

**Los suscritos declaramos que la presente tesis es
original en forma y estilo.**

Bach. Cinthia Paola Socola Cruz
ORCID:

(Autor) 

Mg. Julio Cesar Ayala Ruíz
ORCID: 0000-0002-1529-9012

(Asesor) 

Tumbes, 2023



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Tumbes, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil veintitrés, a las 18.00: horas, se reunieron, los integrantes del jurado, designado con la **Resolución Decanal N° 159-2023/UNTUMBES-FDCP-D(e)**; de 29 de marzo del 2023, integrado por el **Dr. Perú Valentín Jiménez La Rosa** en su condición de presidente, y **Mg. Víctor Alexander Quispe Aguado**, en su condición de miembro, para la sustentación en acto público de la tesis titulada: **“Percepción de la prisión preventiva y el derecho de la presunción de inocencia en la provincia de Zarumilla, 2022**, ejecutada por la Bachiller **Cinthia Paola Socola Cruz**, para optar el Título Profesional de Abogada, la que se realiza en FORMA VIRTUAL, mediante aplicación Google Meet.

En conformidad con el artículo 55 y siguientes del Reglamento de Grados y Títulos y Artículo 62 y siguientes del Reglamento de Tesis de Pregrado y Posgrado, de la Universidad Nacional de Tumbes, la sustentación de la tesis es un acto público de exposición y defensa del trabajo ejecutado, amparado en las normas reglamentarias invocadas. El presidente del jurado dio por iniciado el acto de sustentación, concediendo el uso de la palabra de la Bachiller **Cinthia Paola Socola Cruz** para que proceda a la sustentación de la Tesis.

Luego de la sustentación de la tesis, formulación de preguntas y la deliberación del jurado, en conformidad con el artículo 57 del Reglamento General de Grados y Títulos, concordante con el artículo 65 del Reglamento de Tesis de Pre grado y posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes. Declaran aprobado por mayoría con el calificativo de Regular () Buena (X) Muy Buena () y Sobresaliente ().

Por tanto, la Bachiller, queda **APTA**, para iniciar los trámites administrativos, y el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, expida el Título Profesional de Abogada, en conformidad con lo estipulado en el Artículo N° 90 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes y lo normado en el Reglamento de Grados y Títulos.

Siendo las...18...horas con...50...minutos, del mismo día, el presidente del jurado dio por concluido el presente acto académico, de sustentación de tesis, para mayor constancia de lo actuado firmaron en señal de conformidad todos los integrantes del jurado.


DR. PERÚ VALENTÍN JIMÉNEZ LA ROSA
Presidente de Jurado de Tesis


MG. VÍCTOR ALEXANDER QUISPE AGUEDO
Miembro de Jurado de Tesis

Percepción de la prisión preventiva y el derecho de la presunción de inocencia en la provincia de Zarumilla, 2022

por Cinthia Paola Socola Cruz




Fecha de entrega: 02-ago-2023 12:00p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2140468669

Nombre del archivo: DOCUMENTO_DE_TESIS-SOCOLA_CRUZ_CINTHIA_PAOLA_1.docx (3.51M)

Total de palabras: 18929

Total de caracteres: 99738



Mg. Julio César Ayala Ruiz
Asesor del proyecto de tesis

Percepción de la prisión preventiva y el derecho de la presunción de inocencia en la provincia de Zarumilla, 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

26%	26%	4%	11%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.untumbes.edu.pe Fuente de Internet	11%
2	Submitted to Universidad Nacional de Tumbes Trabajo del estudiante	4%
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
4	repositorio.upp.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.ulasamericas.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	ri-ng.uaq.mx Fuente de Internet	1%
8	repositorio.ug.edu.ec Fuente de Internet	1%



Mg. Julio César Ayala Ruiz
Asesor del proyecto de tesis

9	dspace.unach.edu.ec Fuente de Internet	1 %
10	jus.ujed.mx Fuente de Internet	1 %
11	repositorio.sangregorio.edu.ec:8080 Fuente de Internet	<1 %
12	repositorio.ucsg.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
13	www.untumbes.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
14	idoc.pub Fuente de Internet	<1 %
15	detorquemada.wordpress.com Fuente de Internet	<1 %
16	cienciadigital.org Fuente de Internet	<1 %
17	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %
18	jaafcontable.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
19	moam.info Fuente de Internet	<1 %
20	Submitted to unasam Trabajo del estudiante	



Mg. Julio César Ayala Ruiz
Asesor del proyecto de tesis

21	repositorio.unsch.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
22	repositorio.utp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
23	repositorio.autonoma.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
24	doku.pub Fuente de Internet	<1 %
25	repositorio.uasb.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
26	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %


Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 15 words

Excluir bibliografía

Activo


Mg. Julio César Ayala Ruiz
Asesor del proyecto de tesis

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a mis padres, porque son mi fuente principal de motivación y perseverancia, dotantes de felicidad y buen ejemplo en la vida.

Todos sus esfuerzos hoy cobran sentido ya que fueron pieza fundamental e indispensable para la culminación de mi tesis, resultado no solo de mi esfuerzo sino también del de ustedes, los amo.

AGRADECIMIENTOS

Principalmente agradezco a Dios por brindarme la fortaleza necesaria e impulsarme siempre a seguir hacia delante, a mis padres por su apoyo incondicional y a mis hermanitos, estímulo constante durante toda mi vida.

Asimismo, agradezco a la UNTUMBES por mi formación profesional y hoy egreso exitoso, y como no agradecerle de manera especial a mi co-asesor por su apoyo constante, sé que no fue fácil, pero lo logramos Dr.

Finalmente agradecer a todas y cada una de las personas que fueron parte del proceso y que, con una sola palabra, me brindaron aliento para continuar y no decaer, gracias infinitas.

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE GENERAL	11
ÍNDICE DE TABLAS	13
ÍNDICE DE ANEXOS	15
RESUMEN	16
ABSTRACT	17
CAPITULO I: INTRODUCCIÓN	18
CAPITULO II: REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	22
2.1. Bases teóricas-Científicas	22
2.2. Antecedentes.....	31
2.3. Definición de términos básicos	37
CAPITULO III: MATERIALES Y MÉTODOS.	39
3.1. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis	39
3.2. Población, muestra y muestreo.	40
3.3. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.	42
3.4. Plan de procesamiento y análisis de datos	43
CAPITULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN	45
4. RESULTADOS.	45
5.1. Percepción de la comunidad jurídica de Tumbes respecto al uso de la prisión preventiva en el distrito judicial de Tumbes 2022.	61
5.2. Percepción de la comunidad jurídica respecto al derecho de la presunción de inocencia en el distrito judicial de Tumbes 2022.	65

5.3. Sobre la correlación entre las variables.....	67
CAPITULO V: CONCLUSIONES	69
CAPITULO VI: RECOMENDACIONES	70
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	71
ANEXOS	75

ÍNDICE DE TABLAS

Cuadro 1: Total de población y de muestra de estudio	41
Cuadro 2: Confiabilidad del instrumento aplicado a los abogados	43
Cuadro 3: Confiabilidad del instrumento aplicado a los fiscales.....	43
Cuadro 4: Confiabilidad del instrumento aplicado a los jueces	43
Cuadro 5: Resultados de la primera dimensión – abogados.....	45
Cuadro 6: Resultados de la primera dimensión – fiscales.....	45
Cuadro 7: Resultados de la primera dimensión – jueces.	46
Cuadro 8: Resultados de la segunda dimensión-Abogados.....	47
Cuadro 9: Resultados de la segunda dimensión-Fiscales.....	47
Cuadro 10: Resultados de la segunda dimensión-Jueces	47
Cuadro 11: Resultados de la tercera dimensión-Abogados	48
Cuadro 12: Resultados de la tercera dimensión-Fiscales	49
Cuadro 13: Resultados de la tercera dimensión-Jueces	49
Cuadro 14: Resultados de la cuarta dimensión-Abogados	50
Cuadro 15: Resultados de la cuarta dimensión-Fiscales	50
Cuadro 16: Resultados de la cuarta dimensión-Jueces	50
Cuadro 17: Resultados de la quinta dimensión-Abogados.....	51
Cuadro 18: Resultados de la quinta dimensión-Fiscales.....	52
Cuadro 19: Resultados de la quinta dimensión-Jueces	52
Cuadro 20: Correlación entre dimensiones – Abogados.....	54

Cuadro 21: Correlación entre dimensiones – Fiscales.....	55
Cuadro 22: Correlación entre dimensiones – Jueces.....	57
Cuadro 23: Correlación de variables - Abogados.....	59
Cuadro 24: Correlación de variables - Fiscales.....	60
Cuadro 25: Correlación de variables - Jueces.....	60

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1: Operacionalización de variables	75
Anexo 2: Instrumento de recolección de datos.....	77
Anexo 3: Cuestionarios	80
Anexo 4: Matriz de consistencia.....	89

RESUMEN

La tesis titulada “Percepción de la prisión preventiva y el derecho de la presunción de inocencia en la provincia de Zarumilla 2022”, se trazó como objetivo “analizar las percepciones de la comunidad jurídica de Tumbes respecto al uso de la prisión preventiva y el derecho de la presunción de inocencia en la provincia de Zarumilla, 2022”, se desarrolló bajo la metodología de una investigación de tipo descriptiva, en un enfoque cuantitativo, con un diseño no experimental y utilizando el método hipotético-deductivo, por lo que se aplicó como técnica de recolección de datos la encuesta, empleando cuestionarios a las muestras determinadas; se obtuvo como principal resultado que la comunidad jurídica de Tumbes presenta una percepción dividida, dependiendo mucho del tipo de población que se evalúa, siendo que entre ellos solo los abogados de Tumbes perciben que el uso de la prisión preventiva genera afectación al derecho de presunción de inocencia, concluyendo finalmente, que existe una correlación entre las variables de estudio, sin embargo la significancia e intensidad depende del tipo de población, ya que presentan distintas percepciones frente a las variables de estudio.

Palabras clave: Prisión preventiva; presunción de inocencia; Proceso penal; peligro de fuga; percepción; Derecho penal.

ABSTRACT

The thesis entitled "Perception of pre-trial detention and the right of presumption of innocence in the province of Zarumilla 2022", was designed to "analyze the perceptions of the legal community of Tumbes regarding the use of pre-trial detention and the right of presumption of innocence in the province of Zarumilla, 2022", was developed under the methodology of a descriptive type of research, in a quantitative approach, with a non-experimental design and using the hypothetical-deductive method, so the survey was applied as a data collection technique, using questionnaires to the determined samples; The main result was that the legal community of Tumbes presents a divided perception, depending on the type of population being evaluated, being that among them only the lawyers of Tumbes perceive that the use of pretrial detention generates affectation to the right of presumption of innocence, finally concluding that there is a correlation between the variables of study, however the significance and intensity depends on the type of population, since they present different perceptions against the variables of study.

Key words: Pretrial detention; presumption of innocence; criminal process; danger of absconding; perception; criminal law.

CAPITULO I: INTRODUCCIÓN

El presente proyecto estuvo direccionado al estudio de la eficacia de la prisión preventiva, la cual constituye una de las principales herramientas con la que cuenta nuestro sistema penal peruano como medida de coerción personal y de carácter excepcional para garantizar un buen desarrollo en el proceso, entendiéndose entonces que esta debe ser una medida provisional e instrumental para no vulnerar la defensa del principio de presunción de inocencia.

En nuestro país, la aplicación de la prisión preventiva se encontraría sobrevalorada y esto se comprobaría con la existencia de un alto porcentaje de personas con prisión preventiva y sin condena alguna, en los centros penitenciarios a nivel nacional, por lo que los operadores del derecho aducen que esta medida cautelar tendría el carácter de acusatorio ya que no se estaría respetando el derecho a la presunción de inocencia, en donde toda persona debe ser considerado y tratado como inocente mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada, tal y como lo señala el artículo II de nuestro nuevo código procesal penal, con la finalidad de no generar un estado de indefensión para los imputados.

Para tratar el enfrentamiento entre estas dos instituciones jurídicas y la presente investigación pueda alcanzar el éxito, se revisaron principalmente las tesis de Vázquez Melero (2021), en su artículo científico “La prisión preventiva: antinomia al derecho humano de presunción de inocencia”, Hernández Cruz (2021), en su tesis “Percepciones sobre prisión preventiva y derecho de presunción de inocencia del investigado en el Distrito Judicial de Tumbes, 2020” y Sánchez Zegarra (2022), en su trabajo de investigación “La prisión preventiva y su relación con el derecho de presunción de inocencia distrito judicial de Ayacucho 2021-20222”

La finalidad de la presente investigación fue principalmente el analizar la percepción de los tres estamentos involucrados en las decisiones, como lo son

los abogados, los fiscales y los jueces para así poder evaluar la subjetividad de estos tres grandes grupos respecto al uso de la prisión preventiva y su uso como regla y no como medida excepcional, así como la vulneración del derecho a la presunción de inocencia, para lo que se empleará la técnica de la encuesta a parte de dicha comunidad jurídica y así poder determinar sus impresiones.

El valor e importancia de realizar este trabajo de investigación radicó en la identificación de la realidad problemática para la determinación o planteamiento de una posible mejora de escenario para nuestro sistema de justicia, donde pueda existir un verdadero equilibrio entre el cumplimiento de una mayor eficiencia procesal y el respeto a la presunción de inocencia que además de ser una garantía judicial, representa un derecho fundamental.

Situación problemática:

En el mundo entero se ha venido debatiendo sobre la prisión preventiva y su aplicación como regla o como medida de coerción personal para el aseguramiento del imputado en el proceso, así como el éxito de la investigación.

Con el pasar del tiempo, en América latina se ha venido evidenciando cierta fricción entre lo regulado por el estado y lo aplicado por los operadores del derecho, aducida por la vulneración al principio de presunción de inocencia y producida por el no respeto al carácter excepcional que posee la figura de prisión preventiva.

En el Perú muchas veces se hablado de la sobrevaloración de esta figura asegurando que lo establecido por el tribunal constitucional “la libertad es la regla y la detención es la excepción”, vendría siendo desestimado por los operadores del derecho y para sustentar dicha posición se invocaba a todas aquellas resoluciones de las salas superiores en las que se revocaba la decisión de primera instancia, implicando esto una afectación para la presunción de inocencia del investigado y adicionalmente un atropello para el principio de proporcionalidad recogido también en el ordenamiento peruano.

Además de ello, el Perú viene presentando una crisis penitenciaria bastante considerable, por no decir alarmante dado que, teniendo una capacidad

máxima total de 41, 018 internos en los 69 centros penitenciarios, la población penitenciaria asciende a 87, 558 personas aproximadamente, lo que implica una sobrepoblación carcelaria del 113% y un estado de hacinamiento penitenciario en 47 de estas cárceles, y aunado a ello el alto índice de presos sin condena recluidos en estas mismas cárceles los cuales ascienden a 32.964 internos, lo que confirmaría la imposición de la prisión preventiva por regla y con ello los daños colaterales aducidos por la comunidad jurídica y la misma sociedad en general.

Ahora, el departamento de Tumbes no es ajeno a esta Problemática, sin embargo, se presentan distintas percepciones en la comunidad jurídica en cuanto al uso de la prisión preventiva y su desnaturalización en perjuicio de la presunción de inocencia, esto motivado muchas veces por la mala aplicación, falta de criterio a nivel Judicial y falta de nivel argumentativo a nivel Fiscal.

La imposición de la prisión preventiva representa para la víctima y la sociedad en general cierta sensación de justicia, que muchas veces resulta ser efímera cuando se analiza correctamente el carácter excepcional de esta figura y la gravedad del caso, más no resulta suficiente razón para su aplicación como regla (sistema acusatorio inquisitivo) y mucho menos como respuesta de clamor popular de ajusticiamiento, ya que hay medidas menos lesivas como la comparecencia simple o la restrictiva, y solo cuando ninguna de estas resulte ser suficiente, recién correspondería la imposición de prisión preventiva como un último recurso.

Al dejar de lado su carácter de excepcionalidad y el principio de proporcionalidad, el cual constituye un método de contención a la imposición irracional de la prisión preventiva, se crea un escenario de indefensión total para el procesado dado que se le estaría automáticamente criminalizando desde el primer momento en que se le incoa en el proceso percibiéndosele como una pena anticipada con efectos graves e irreversibles para el imputado como lo es la restricción de su derecho a la libertad.

Entonces, es de resaltar que la prisión preventiva como medida cautelar es absolutamente necesaria en los casos en donde se cumplen los supuestos regulados por ley para su imposición, más se tiene que seguir trabajando para

la disminución de casos en donde su aplicación se da como regla o como respuesta del clamor popular, es decir por la presión social ejercida contra los operadores del derecho por la necesidad de justicia.

Por último, es de resaltar que el contraste de percepciones de estos tres estamentos involucrados en las decisiones, nos ayudarán primero a profundizar en el tema y así poder determinar la existencia del debido respeto a la presunción de inocencia, a la libertad y al principio de proporcionalidad, sirviendo estos datos como fuente de información para la comunidad jurídica en general que busca un fortalecimiento de los instrumentos legales de materia penal.

CAPITULO II: REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Bases teóricas-Científicas

2.1.1. Prisión Preventiva

La prisión preventiva es una medida excepcional que se aplica con el propósito de evitar el peligro procesal, asegurando la presencia del imputado en el juicio, un efectivo desarrollo de la investigación y el cumplimiento de la pena futura, es decir es una medida al servicio del proceso para concretar sus fines y efectos, siempre y cuando las demás medidas de coerción personal menos nocivas no resulten idóneas para el caso en concreto.

Al respecto Quiroz Salazar y Araya vega (2014), señalan que “la prisión preventiva es de las medidas coercitivas más gravosas que hasta hoy conserva el proceso penal, en tanto entraña una restricción profunda de la libertad, con importantes efectos” (p. 35).

Por su parte Cubas Villanueva (2009), señala que “La prisión preventiva es una medida coercitiva de carácter personal, provisional y excepcional, que dicta el juez de investigación preparatoria en contra de un imputado, en virtud de tal medida se restringe su libertad individual ambulatoria, para asegurar los fines del proceso penal. Este mandato está limitado a los supuestos que la ley prevé”.

a. Aplicación de la prisión preventiva

Esta medida debe aplicarse de manera excepcional y en estricto cumplimiento de los fines del proceso, pero la percepción de algunos especialistas del Derecho su aplicación se torna un tanto desmedida, y esto se comprobaría con la crisis presentada en los diferentes centros penitenciarios a nivel nacional con sobrepoblación de internos por lo que se debería tomar en cuenta el panorama del sistema penitenciario y el peligro que éste representa para el acusado.

En base a ello, resulta necesario mencionar invocar uno de los presupuestos clave de la prisión preventiva como lo es la prognosis de pena, la cual en la práctica resulta insuficiente porque no basta que el delito establezca una pena privativa de libertad superior a los 4 años, sino más bien el hecho en concreto acerca de las circunstancias presentadas en el imputado como la forma y modo de la comisión del delito y su relación con la víctima.

Basándonos en lo establecido en el párrafo anterior se infiere que no podrá establecerse una medida de tal gravedad cuando el hecho delictivo no lo amerite, no cuente con el reproche suficiente por la sociedad o en su defecto cuando la sanción sea menor a los 4 años, esto en atención del principio de proporcionalidad

b. Acuerdo plenario 01-2019/cij-116:

Este acuerdo plenario resulta idóneo y trascendente para la presente investigación porque refleja en principio el constante debate de quienes postulan una posición garantista en defensa de la libertad como regla y la prisión preventiva como excepción y aquellos que buscan el prevalecer los fines de la investigación e intereses generales de la sociedad en su lucha contra la criminalidad, esto dado a que no hay un criterio uniforme en cuanto a esta figura.

Para su tratamiento vamos a desarrollar los 04 criterios más importantes sobre la prisión preventiva desarrollados en este acuerdo plenario:

- 1. Sospecha fuerte:** Aquí este acuerdo plenario nos indica que no resultan suficientes de meros indicios o sospechas genéricas del delito, sino que se requieren indicios sólidos de que el delito se haya cometido y de que el procesado será condenado.

2. **Plazo:** Respecto del plazo de la prisión preventiva se señala que la sobrecarga de la fiscalía no puede usarse para su establecimiento, y lo que sí debe considerarse son elementos como la complejidad del caso, la gravedad del delito y el comportamiento del imputado en el proceso.
3. **Peligro procesal:** En cuanto al peligro procesal, este acuerdo plenario si precisa el requerimiento y necesidad de datos objetivos y no meras conjeturas, ya que para su determinación debe demostrarse no solo que hay posibilidades de fuga por parte del imputado, sino que el imputado pretende hacer uso de dicha posibilidad.

Agrega también que en los casos de organización criminal no resulta suficiente la sola imputación de pertenencia a una de ellas, para aducir peligro procesal.

4. **Audiencias:** Según este acuerdo plenario el tiempo de intervención otorgado a las partes debe respetarse y para eso los jueces deben garantizar su cumplimiento, concretando la parte nuclear de sus argumentos, entendiéndose entonces que la participación de las partes no debe ser de duración excesiva.

c. Principios relacionados con la prisión preventiva:

Los siguientes principios presentan una vinculación estrecha con la presunción de inocencia, estos son:

i. Principio de legalidad:

Este principio enmarca tanto el procedimiento del fiscal como el del juez, sosteniendo que el fiscal solo podrá solicitar medidas coercitivas contempladas en el código procesal penal, mientras que el juez solo dictará medidas contempladas en dicho CPP.

ii. Principio de arrogación:

El pedido de prisión preventiva solo será solicitado por el fiscal a cargo de la investigación, impidiendo así que el juez imponga esta medida de forma unilateral, es decir que el fiscal es quien tiene que haberla solicitado.

iii. Principio de motivación:

Aquí entran a tallar los argumentos de los jueces contemplados en sus resoluciones al momento de ordenar la prisión preventiva

iv. Principio de proporcionalidad:

Este principio aduce que solo se podrá privar de la libertad a aquel individuo al que se le atribuya un delito grave, cuya pena sea superior a 4 años, para que esta medida excepcional esté acorde con la gravedad del caso.

v. Principio de jurisdiccionalidad:

Este principio señala que únicamente los jueces pueden imponer las medidas coercitivas ya sea la prisión preventiva o cualquier otra, nadie más tiene esa facultad.

vi. Principio instrumental:

La razón de ser de este principio es que las medidas coercitivas son un instrumento para que el proceso llegue a buen puerto, es decir el proceso finalice de forma natural con la sentencia.

vii. Principio de variabilidad:

Este principio sostiene que la medida impuesta al imputado podría variar, por distintas razones ya sea por la no comisión del delito, no fue el autor del delito, o este se someta al proceso la colaboración.

d. Abuso de la prisión preventiva:

El sistema procesal peruano establece que la libertad es la regla, por lo que a prisión preventiva al ser excepcional solo debería ser aplicada en casos que verdaderamente lo amerite el caso en concreto. Sin embargo, nuestra realidad jurídica indica su aplicación constante en casi todos los casos donde es solicitada por el representante del ministerio público, pese a contar con otras medidas restrictivas y conociendo su uso y aplicación de última ratio.

Ante este escenario, esta figura implica una medida de coerción que sin resolución debidamente motivada resquebraja el derecho de libertad del imputado reconocido constitucionalmente (León LLanos, 2019) .

En ese sentido la prisión preventiva suele ser usada en salvaguarda del estado, ya que su utilidad y eficacia no resultan suficientes cuando de su impacto se trata, y en algunos casos tiene un impacto negativo en la comunidad jurídica, lo que significa la contravención del derecho del procesado a su presunción de inocencia.

Actualmente existe un exceso en la aplicación de la prisión preventiva y por la implicancia a la violación o no respeto de las garantías constitucionales. Esto en atención a la no comprensión de su carácter de última ratio o de excepcionalidad y en atención de ello, se seguirán presentando casos de injusta privación de libertad dado que, ante la no existencia de elementos de prueba suficientes para atribución de un hecho delictivo, se debe presumirles inocentes (Missiego del Solar, 2021).

Finalmente Cabana Barreda (2015), comparte el hecho de la consideración del peligro procesal porque resulta determinante para el proceso, ya sea la perturbación probatoria que comprende acciones para evitar la ocultación, alteración o

destrucción de las fuentes de prueba relevantes para el enjuiciamiento, en los casos en que ciertamente exista un peligro fundado y concreto.

Aunado a ello, el mismo autor precisa su desacuerdo ante la imposición de la prisión provisional cuando este no exista y solo se presuma dicho peligro o la falta de colaboración del imputado en el curso de la investigación.

e. Suficiencia probatoria:

La suficiencia probatoria, responde a la valoración que se obtiene, respecto a todas aquellas valuaciones que se le realizan a una prueba determinada. Esto, basado en aquellos hechos que han sido considerados como objeto de imputación. Cabe mencionar que los magistrados que forman parte de la primera o de la segunda instancia, se encuentran obligados a valorar de forma técnica y debida, las pruebas que han sido expresadas (Cerna, 2018).

Asimismo, es aquí donde se analizará la gravedad de los elementos de convicción y los elementos de convicción irregulares. Estos en relación con arraigo domiciliario, arraigo laboral, arraigo familiar, peligro del debido proceso, peligro de fuga u obstaculización personal. Como también, se señala que, para poder imputar una prisión preventiva, no es necesario que exista un grado de certeza del cien por ciento, con respecto a la imputación, sino que deberá de existir un grado de probabilidad elevado, en referencia a la existencia de los hechos denunciados (Cerna, 2018).

f. Graves y fundados elementos de convicción.

Indicios razonables por parte del fiscal para solicitar la prisión preventiva donde lo que se exige es un alto grado de probabilidad respecto de la comisión del hecho delictivo por

parte del imputado, para crear convicción el juez de la causa (sustento del *fumus boni iuris*).

Ahora es claro que para que este nivel de probabilidad resulte positivo determina cuál es el grado, el porcentaje de probabilidad, pero cuando requiere análisis de elementos de opinión seria y razonable, se refiere a elementos de plena aplicación, esto en relación al carácter gravoso que presenta esta medida coercitiva.

g. Elementos de convicción irregulares o insuficientes:

Hablar de prueba irregular en la prisión preventiva, resulta absurdo, ya que, por mandato legal, el objeto de la investigación en el proceso penal en sí, recae justamente sobre los elementos de convicción, por tanto, estos deberían cumplir con su característica de conducencia, pertinencia y utilidad. Sin embargo, es preciso mencionar que de obtener algún elemento de convicción ya sea por el fiscal o la policía, correspondería su desestimación y exclusión en aras del contenido esencial de un derecho fundamental como lo es la libertad, y siempre y cuando se presente estricta justificación y proporcionalidad, respaldando su postura.

h. Peligro procesal

Según afirma Pérez López (2014) el peligro procesal es la razón de ser de la prisión preventiva, dado que es la medida que la fundamenta y avala, constituyéndose el requisito más importante para su aplicación.

Partiendo de lo anterior se entiende entonces que sin la concurrencia de este presupuesto no podría dictarse la medida de prisión preventiva porque no se advertiría riesgo alguno de evasión de justicia.

i. Peligro de fuga:

Esta amenaza está relacionada con la posible sustracción del imputado ante la justicia, ya sea por miedo a la pérdida de su libertad, a pagar una reparación civil o por la pérdida de tiempo durante el proceso, por lo que los fines de este no pueden ser alcanzados (Asencio Mellado, 1987).

ii. Obstaculización de la actividad probatoria:

Es considerada una finalidad justificadora de la prisión preventiva y compatible con el respeto de la presunción de inocencia, porque para su aplicación se requieren antecedentes puntuales que permita sospechar de algún intento para impedir su normal desenvolvimiento, es decir que se requiere que el peligro sea concreto y no abstracto.

2.1.2. Presunción de inocencia

En un estado de derecho se torna algo complicado el hecho de resolver de la mejor manera cuando se trata de la presunción de inocencia, esto debido a las diversas posiciones (liberales o progresistas y conservadoras) y a los criterios científico-jurídicos existentes en la doctrina generando ciertos conflictos a la hora de resolver, lo cierto es que el T.C ha establecido que la libertad es la regla en aras de reducir injerencias desproporcionadas.

La presunción de inocencia viene considerándose en algunas ocasiones como principio y en otras como derecho subjetivo o garantía con la que cuenta el imputado para enfrentar el proceso penal en su contra, ya que garantiza una protección especial para aquel acusado de algún delito y así evitar juicios condenatorios anticipados en su contra.

El temor de un mal manejo de justicia por el sistema penal indicaría falta de legitimidad en la ciudadanía en general; por lo que para Loor Loor (2020) la presunción de inocencia constituye una garantía básica de un juicio justo que condena como quien acusa a cualquier

persona involucrada en un proceso penal o lo acusa, pero otros gozan de esta garantía básica, la presunción de inocencia permanece en vigor durante todo el proceso hasta que se declara en sentencia firme que el imputado es culpable.

Asimismo para Catacora Gonzales (1994), la presunción de inocencia “es la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio” calificándola además como un estado jurídico. (p. 125).

a. La presunción de inocencia en el proceso penal

Existe un triple alcance o una triple exigencia que reclama la presunción de inocencia, desde donde proyecta sus efectos y desde donde puede ser analizada de la siguiente manera:

i. Como regla de trato procesal

Esta tiene que ver con la actitud que se debe tener con el imputado, lógicamente no solo debe considerársele inocente, sino que debe ser tratado como inocente mientras en su contra no exista sentencia firme.

ii. Como regla de juicio

Esta tiene que ver con la cantidad de pruebas que se necesita para destruir la presunción de inocencia, en referencia a la suficiente actividad probatoria de cargo, entendiéndose así que, de no existir prueba, o esta resulte insuficiente o incompleta, se debe absolver al imputado.

iii. Como regla probatoria

Esta última tiene que ver con la calidad de prueba que se necesita para desvanecer la presunción de inocencia, prueba obtenida y actuada con las debidas garantías procesales, es decir la prueba debe ser lícita y legítima.

b. Acreditación de elementos de convicción:

i. Por el representante del ministerio público

El representante del ministerio público debe crear convicción en el juez, y por ello cuando este quiera formalizar la investigación preparatoria, este debe cumplir con lo que le exige el código, datos reveladores y/o datos objetivos, cuando pretenda formular o requerir prisión preventiva debe cumplir con el primer inciso del art. 268° del CPP, Elementos de convicción fundados y graves, por último, de formular acusación debe cumplir con el art. 349° del CPP, Elementos de convicción suficientes.

ii. Por la defensa del imputado

La defensa del imputado buscará siempre el cese de la prisión preventiva, y para ello existe la exigencia del cumplimiento de la presentación de nuevos elementos de convicción, para de esta manera crear certeza o por lo menos generar la duda en el juez, ya que este resuelve únicamente en base de criterios legales establecidos.

2.2. Antecedentes

2.2.1. Antecedentes Internacionales

Guerrero Burgos y Ávila Reyes (2021), en su tesis "La prisión preventiva, presunción de inocencia y populismo penal", concluyeron que, la base para la aplicación de la prisión preventiva, consiste en asegurar la presencia del procesado durante el proceso de juzgamiento, así como proteger el derecho de las víctimas por una posible condena sin que con esto se busque re victimizarlas con la finalidad de no transgredir el principio de presunción de inocencia y derecho a la libertad del procesado por lo que la decisión jurisdiccional debe estar guiada por la proporcionalidad y racionalidad.

Moreno Osornio (2021), En su tesis "Prisión preventiva justificada: un quebranto a la presunción de inocencia", concluyó que, el derecho

a ser considerado inocente mientras no se resuelva mediante sentencia que declare que existe culpabilidad, es la máxima garantía del imputado y constituye la columna vertebral del sistema acusatorio adversarial, pero la prisión preventiva justificada utilizada en exceso por las autoridades judiciales, olvidándose del fin que dicha medida cautelar persigue, constituye un peligro para la consolidación del nuevo sistema penal y transgrede el derecho a la presunción de inocencia, puesto que se continúa utilizando la prisión preventiva como pena sin condena y no como lo que es, una medida cautelar que tienen como fin impedir la obstrucción del proceso criminal, la fuga del imputado y garantizar la seguridad de la víctima o los testigos siempre y cuando otras medidas no sean suficientes.

Vázquez Melero (2021), en su artículo científico "La prisión preventiva: Antinomia al derecho de presunción de Inocencia", concluyó que, la prisión preventiva tiene un objetivo significativo en el proceso judicial, pero en la práctica, su uso excesivo y arbitrario priva de la libertad a personas inocentes, compromete la capacidad de las aglomeradas prisiones y además, quebranta el respeto al derecho humano de presunción de inocencia, haciendo que gran cantidad de personas estén mucho tiempo en prisión preventiva sin haberse presentado cargos en su contra, asimismo, a otras se les puede absolver o poner en libertad sin ser juzgadas y otras sentenciadas por delitos menores que no ameritan una condena en prisión o pueden recibir veredictos de castigos menores al tiempo que pasaron detenidas.

Parra Carrasco (2021), en su trabajo de titulación "La ejecución de la prisión preventiva frente al principio de presunción de inocencia en el régimen penitenciario ecuatoriano", concluyó que el derecho a la presunción de inocencia protege a las personas involucradas en un proceso penal frente al poder punitivo del Estado, como tal es reconocido en los pactos, tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos, y por tanto impone a los Estados la obligación de reconocerlo y garantizarlo en su ordenamiento jurídico interno. En

esencia plantea que toda persona involucrada en un proceso penal, desde su aprehensión o formulación de cargos hasta la conclusión del proceso con una sentencia condenatoria ejecutoriada, debe ser considerada y tratada como inocente, dejando sobre el ente acusador la carga de la prueba, que tiene además obligación de realizar las diligencias de investigación que puedan ser favorables al imputado.

Obando Bosmediano (2018), En su tesis "Las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia", concluyó que en el Ecuador no existe un problema de normativa que regule la adecuada aplicación de la prisión preventiva, pues los estándares del sistema interamericano de derechos humanos desarrollados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte IDH, son recogidos en nuestra normativa interna, incluso ciertos parámetros a nivel constitucional, se entiende entonces que la normativa ecuatoriana garantiza que la prisión preventiva guarde criterios de proporcionalidad en los términos desarrollados por la jurisprudencia de la Corte IDH.

Hidalgo Zambrano y Angulo Corozo (2021), en su tesis "Aplicación de la prisión preventiva frente a la presunción de inocencia", concluyen que la privación de libertad en cuanto a su aplicabilidad como medida cautelar, debe realizarse con apego al tenor de que establece la norma, su indebida interposición constituye la violación del derecho a la libertad; se presume en todo el proceso la inocencia del imputado hasta que se le atribuyan los hechos mediante resolución emitida por el juez; la aplicación de esta medida cautelar guarda intrínseca relación a la libertad; afectando el ejercicio de derechos personales como al buen nombre y la honra, la dignidad, afectando incluso su derecho al trabajo, hasta que sea declarado culpable mediante sentencia condenatoria; hasta tanto el imputado goza de su estatus de inocente.

Espinoza Guamán (2022), en su artículo científico "La prisión preventiva como medida cautelar y el respeto del principio de

presunción de inocencia", concluyó que no es suficiente el reconocimiento de las garantías constitucionales del proceso penal en torno a la prisión previsional, para que sean efectivas sino que, el órgano jurisdiccional está llamado a actuar con justicia rechazando cualquier presunción de culpabilidad y defendiendo los derechos que tiene ese ciudadano privado de libertad, ya que al hacerse sin sustento suficiente; vulnera derechos constitucionales y el principio de inocencia de las personas que rige las garantías del debido proceso, consagrado constitucionalmente.

2.2.2. Antecedentes Nacionales

Zavala Rutti (2021), en su trabajo de investigación "El derecho de presunción de inocencia y la prisión preventiva en Lima 2021", concluyó que los investigadores aún creen en las formas del curso inquisitorial de enviar a todos los imputados a la cárcel para asegurar su presencia en el proceso de imputación, desestimando el costo social, y la regla de la presunción de inocencia, inspirados en aplicar el aval como objetivo de la batalla contra los delincuentes y el aseguramiento de los mismos, imponiendo rigor desmedido e innecesario en algunos casos.

Sánchez Zegarra (2022), en su trabajo de investigación "La prisión preventiva y su relación con el derecho de presunción de inocencia, Distrito judicial de Ayacucho 2021-2022" concluye que el principio de Inocencia es un derecho y una protección constitucional que implica que toda persona debe ser considerada inocente hasta que exista una sentencia firme emanada de la autoridad competente (Juez), en la que se le hayan asegurado toda la protección para su defensa. Asimismo, no es simplemente una garantía y trato de inocente, sino busca su no aplicación por el Estado de manera arbitraria, por lo que su resolución judicial correctamente motivada.

Montoya collazos (2021), En su tesis "La prisión preventiva frente a al principio de presunción de inocencia en la corte superior del callao 2020" concluye que la interpretación de la prisión preventiva frente al principio de presunción de inocencia es indebida, en razón de que no

se valora fehacientemente los criterios y principios establecidos en calidad estrictamente excepcional, necesaria y de ultima ratio al momento dictar esta medida tal como lo establece nuestro ordenamiento jurídico, asimismo, no se invoca los criterios vinculantes y de carácter obligatorio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para dictar esta medida y fundamentar apropiadamente la medida coercitiva.

Fuentes Flores (2021), en su tesis "Prisión preventiva y la presunción de inocencia en el distrito de Ica del año 2019", concluyó que entre prisión preventiva desde el Ministerio Público y Presunción de Inocencia en el Distrito de Ica, año 2019 existe una relación muy estrecha y significativa ya que de la adecuada aplicación por parte de los Fiscales se estará respetando uno de los principios elementales en la administración de justicia penal, sin embargo se está abusando en los últimos años de esta figura del Derecho Procesal Penal, sobre poblando de esa manera el Establecimiento Penitenciario de Ica, en donde al momento de culminar la Tesis hay imputados que tienen más 08 años tras las rejas aún con procesos judiciales por concluir, por lo que se hace necesario corregir con medidas objetivas la anomalía que se percibe.

Burga Vasquez (2021), En su tesis "El principio de presunción de inocencia y la prisión preventiva en la jurisprudencia del tribunal constitucional 2015-2020", concluyó que el Tribunal Constitucional en sentencias de carácter vinculante al momento de analizar el principio de presunción de inocencia relacionado al mandato de prisión preventiva, a ponderado adecuadamente los derechos fundamentales de los justiciables, señalando que la aplicación de la medida coercitiva es de ultima ratio, es decir cuando se ha agotado todas las posibilidades señaladas en la norma adjetiva penal, y que conforme a las recomendaciones del CHDH, se debe desarrollar políticas criminales que prevengan el mandato de detención, y sobre todo generar proceso como la de terminación anticipada o proceso inmediato para poder dictar un mandato de detención.

2.2.3. Antecedentes locales

Hernández Cruz (2021), En su tesis "Percepción sobre la prisión preventiva y derecho de presunción de inocencia del investigado en el distrito judicial de Tumbes, 2020", no existen diferencias estadísticamente significativas entre las percepciones de los operadores en cuanto a la aplicación de la prisión preventiva y sobre sus efectos en el derecho de presunción de 69 inocencia del investigado, debido a que tanto magistrados y abogados coinciden en que dicha institución procesal es una medida coercitiva que afecta la libertad del investigado por un periodo de tiempo determinado, por lo que la aplicación de la prisión preventiva no afectan lo establecido en normas las normas nacionales de nuestro país, como nuestra Carta Magna, o nuestro Código Procesal Penal.

Aguilar Fernández (2021), en su tesis "Percepción de la prisión preventiva y el respeto de los derechos fundamentales en el Distrito Judicial de Tumbes, Año 2020" concluye que la Percepción sobre el uso de la prisión preventiva, en los delitos cometidos por Funcionarios Públicos en el Distrito Judicial de Tumbes, no se aplica de forma excepcional, debido a que la percepción por parte de la comunidad jurídica en su mayoría señala que dicha medida es empleada como regla, no respetando su naturaleza de ultima ratio, lo que en efecto su aplicación trasgrede: el derecho a un debido proceso, derecho a la libertad y derecho a la presunción de inocencia.

Yaguana Hulcahuanca (2021), en su tesis "Prisión preventiva como medida cautelar o pena anticipada en el sistema penal peruano-Distrito judicial de Tumbes 2019", concluye que la prisión preventiva deber ser considera constitucionalmente válida si se aplica como una medida cautelar de carácter excepcional en el derecho procesal peruano, ya que si la prisión preventiva obedece a los principios constitucionales no devendría en inconstitucional, sin embargo, si su uso es desproporcionado se desnaturalizaría su finalidad que es ser una medida excepcional que no anticipa una pena privativa de libertad.

2.3. Definición de términos básicos

Acuerdo plenario: Reunión de todos los Jueces Supremos para ponerse de acuerdo respecto a algún tema en conflicto, dentro de la jurisprudencia nacional y cuyo objetivo principal es un mejor desarrollo y uniformidad de la doctrina jurisprudencial (poder judicial del Perú, 2020).

Acusación: Solicitud de condena presentada ante un tribunal penal, mediante la presentación de pruebas que establezcan un delito penal e invaliden la presunción de inocencia del acusado (RAE, 2021).

Debido proceso: Derecho fundamental que contiene principios y garantías que deben observarse de manera absoluta en los diversos procesos para lograr una solución inherentemente justa, siempre requerida en el marco de un Estado social, democrático y de derecho (Agudelo Ramírez, 2005).

Delito: Acto humano culpable, antijurídico y sancionado con una pena (Peña González y Almanza Altamirano, 2010).

Garantía Constitucional: Medida o institución de seguridad jurídica otorgada a un individuo para que pueda reconocérsele efectivamente un derecho que ha sido vulnerado en algún momento (Alvarado velloso, 1998).

Imputado: Es la parte acusada por excelencia, ya que contra ella se dirige la pretensión penal y se solicita la imposición de una pena o de una medida de seguridad, por lo que puede considerarse la parte principal del proceso penal (Ferreiro Baamonde, 2000).

Justicia penal: Valladar más importante para el poder estatal, y sus funciones típicas son la administración y el control de la severidad estatal y el restablecimiento efectivo de la confianza en respeto y validez de los límites del estado (Filippini y Magarrelly, 2006).

Libertad personal: Es el más preciado de todos los derechos subjetivos, públicos y privados, por lo que reviste el más contundente reconocimiento y refinada reglamentación (Gimeno Sendra, 1996).

Medida cautelar: Institución procesal a través del cual el órgano jurisdiccional, a propuesta de una de las partes, asegura el cumplimiento del fallo definitivo (Monroy Gálvez, 1990).

Presunción de inocencia: Principio fundamental de la persona y del proceso penal en cualquier estado de derecho, por lo que toda persona imputada tiene el derecho de ser considerado inocente mientras no se compruebe lo contrario (Clariá Olmedo, 1960).

Principio de proporcionalidad: Criterio jurídico utilizado alrededor del mundo para la aplicación judicial de los derechos fundamentales (Bernal Pulido, 2014).

Prisión preventiva: Medida de coerción procesal con mayor nivel de drasticidad que prevé nuestro ordenamiento procesal penal, su aplicación además de vulnerar la libertad personal, afecta otros derechos y/o garantías constitucionales y convencionales respectivamente (López Cantoral, 2021).

Proceso: Serie de acciones y procedimientos ante un juez o tribunal destinados a establecer los méritos legales de un reclamo particular entre las partes y culminar con una resolución razonable (RAE, 2021).

Prueba suficiente: Es la materialización de la verdad en una causa procesal para determinar la culpabilidad del imputado (Sánchez Díaz y Sánchez Moreno, 2022)

Sentencia firme: Resolución judicial que pone fin al proceso, produciendo efecto de cosa juzgada por no admitir apelación o recurso alguno en su contra, sea por mandato expreso de la ley o por haber prescrito el plazo legal (Vernengo Pellejero, 2017).

CAPITULO III: MATERIALES Y MÉTODOS.

3.1. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis

3.1.1. Tipo de estudio

Enfoque: se desarrollará bajo un enfoque cuantitativo, teniendo en cuenta que “se realizará una recaudación de datos cuantitativos que permitirán responder las preguntas generadas y de esa forma poder verificar las hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico” (Hernández y Mendoza, 2018).

Tipo: Esta investigación es de tipo descriptivo-explicativo. Desde un tipo descriptivo porque permite definir las características y las propiedades significativas de las variables. De igual forma es explicativo porque se va a centrar en exponer por qué un fenómeno se da, así como explicar cuáles son las condiciones por las que se muestra o por qué están relacionadas dos o más variables (Hernández y Mendoza, 2018).

Diseño: Se desarrollará la investigación bajo un diseño no experimental, ya que no ocurrirá manipulación o alteración intencional en ninguna variable. “Lo que se efectúa en este diseño de investigación es observar o medir fenómenos y variables tal como se presentan en su entorno natural, para que sean analizadas con posterioridad” (Hernández y Mendoza, 2018).

3.1.2. Diseño de contrastación de hipótesis

La contrastación de la variable se realizará desde un teorema correlacional, para lo cual se empleará la prueba de correlación de Rho Spearman. Ñaupas Paitán et al. (2018) nos indica que “es un método estadístico no paramétrico, que pretende examinar la intensidad de asociación entre dos variables cuantitativas”.

Hipótesis Nula

H₀: “**V**₁ La percepción de la comunidad jurídica de Tumbes respecto al uso de la prisión preventiva en la provincia de Zarumilla, 2022 (D₁, D₂, D₃) y **V**₂ La percepción de la comunidad jurídica de Tumbes respecto al derecho de la presunción de inocencia en la provincia de Zarumilla, 2022 (D₁, D₂), las variables y sus dimensiones no están relacionadas estadísticamente” (p-valor > 0.05).

Hipótesis Alternativa

H_a: “**V**₁ La percepción de la comunidad jurídica de Tumbes respecto al uso de la prisión preventiva en la provincia de Zarumilla, 2022 (D₁, D₂, D₃) y **V**₂ La percepción de la comunidad jurídica de Tumbes respecto al derecho de la presunción de inocencia en la provincia de Zarumilla, 2022 (D₁, D₂), las variables y sus dimensiones están relacionadas estadísticamente” (p-valor ≤ 0.05).

Para la contrastación se adopta un nivel de confianza de $\alpha = 0.05$. En ese sentido el criterio para la toma de decisiones es que “para todo valor de significancia (p) igual o menor que 0.05, se rechaza la hipótesis nula (H₀)”.

Medida de Confianza: para el desarrollo del presente trabajo de investigación se usará un nivel del **95%**

Nivel de error α : se empleará a un nivel de **0.05 o 5%**

Criterio para la toma de decisiones: “Para todo p-valor > 0.05, se acepta H₀, mientras que para todo p-valor ≤ 0.05 se rechaza H₀”.

3.2. Población, muestra y muestreo.

3.2.1. Población

Es aquel grupo de personas a través de los cuales se pretende estudiar un fenómeno en particular, dígame un estado, una región, etc. (Hueso y Cascant, 2014).

La población fue constituida por los abogados, jueces y fiscales que conforman la comunidad jurídica de Tumbes, sin embargo para efectos de la investigación comparativa, se separó la población en Abogados, Fiscales y Jueces, las mismas que tienen un número total de .

Cuadro 1: Total de población y de muestra de estudio

Comunidad Jurídica de Tumbes	Nº de Población	Nº Muestral
Abogados de Tumbes	1066	20
Fiscales de Tumbes	85	20
Jueces Penales de Tumbes	42	20
Total de individuos a encuestar		60

Fuente: el autor.

3.2.2. Muestra

“Es cualquier subconjunto de la población que se efectúa para estudiar las particularidades en la totalidad de la población, partiéndose un fragmento de la población” (Cortés Cortés y Iglesias León, 2004).

En cuanto al tipo de muestreo, se debe indicar que para la investigación se requirió una muestra de tipo no probabilística e intencionada. Al tener en cuenta que existen tres tipos de población, para homogeneizar la cantidad de muestra de cada población se utilizó el máximo de jueces penales por ser el número menor.

En ese sentido se considerando como regla de exclusión que se desempeñen en derecho penal, que hayan defendido prisiones preventivas y que tengan una experiencia laboral mínima de 3 años, en el caso de los fiscales y abogados, limitando la muestra a 20 en cada caso.

3.3. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.3.1. Método de investigación

Para el desarrollo de la investigación se empleará el método Hipotético-Deductivo. Según refiere Behar (2008) es “utilizar la verdad o falsedad del enunciado básico, para desprender la verdad o la falsedad de una hipótesis que podremos a prueba, requiere emplear contraejemplos lo que busca demostrar la veracidad de la hipótesis”.

3.3.2. Técnicas

Se utilizará como técnica la encuesta, y como lo define López-Roldán y Fachelli, (2015) “es una técnica de recogida de datos a través de la interrogación de los sujetos cuya finalidad es la de obtener de manera sistemática medidas sobre los conceptos que se derivan de una problemática de investigación previamente construida” (p.14).

3.3.3. Instrumentos de recolección de datos

En el actual proyecto se utilizará un cuestionario, teniendo como referencia a Espinoza y Toscano (2015) los cuales establecen que “este instrumento exige objetivos definidos, preguntas bien formuladas, extensión racional, aplicación adecuada y procesamiento correcto de los datos obtenidos”.

Representación de los instrumentos:

Cuestionario: Es utilizado para recabar los datos necesarios para la medición de las variables, la primera tiene tres dimensiones, agrupando cada una de ellas dos indicadores; la segunda variable consta de dos dimensiones, teniendo dos indicadores en la primera dimensión y dos indicadores en la segunda.

Confiabilidad de los instrumentos: La confiabilidad del instrumento se calculó mediante la obtención del Alpha de Cronbach, el cual es resultante del procesamiento de los datos obtenidos de la aplicación de la encuesta a 20 jueces, 20 fiscales y 20 abogados de Tumbes,

teniendo en cuenta que el coeficiente de confiabilidad debe ser superior o igual a 0,75 para que mínimamente el instrumento sea aceptable.

Cuadro 2: Confiabilidad del instrumento aplicado a los abogados

Alpha de Cronbach	Número de elementos	sujetos
,819	12 preguntas	20 abogados

Fuente: IBM SPSS

Cuadro 3: Confiabilidad del instrumento aplicado a los fiscales

Alpha de Cronbach	Número de elementos	Sujetos
,830	12 preguntas	20 fiscales

Fuente: IBM SPSS

Cuadro 4: Confiabilidad del instrumento aplicado a los jueces

Alpha de Cronbach	Número de elementos	sujetos
,409	12 preguntas	20 jueces

Fuente: IBM SPSS

3.4. Plan de procesamiento y análisis de datos

3.4.1. Procesamiento de datos

Se realizará de la siguiente forma:

- 1.- Los datos recolectados se ordenarán en una hoja de cálculo, “Excel” en un S.O. “Windows 10”.
- 2.- Posteriormente, se realizarán los cálculos de los datos estadísticos descriptivos, “empleando la frecuencia, porcentaje, moda, mediana y rango”;
- 3.- Para los datos estadísticos inferenciales se aplicará la prueba correlacional de “Rho Spearman”, con el uso del *software* informático “IBM SPSS Statistics v.25.0”.

4.- Los resultados obtenidos serán organizados en cuadros y se ilustrarán en figuras para después realizar su correspondiente análisis.

3.4.2. Análisis de datos

Para el análisis de los datos se emplearon gráficos y comprobando las hipótesis específicas 1 y 2 interpretándolos mediante estadística descriptiva.

Se realizó el análisis de datos, utilizando gráficos y estadística inferencial interpretándolos de manera que se pudo probar una hipótesis específica 3, utilizando el coeficiente de correlación de Rho de Spearman

CAPITULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4. RESULTADOS.

En el apartado se presenta los resultados del procesamiento de datos recolectados por la aplicación del instrumento, por lo cual se muestra de manera ordenada de variable a variable.

Variable 1: Percepción de la comunidad jurídica de Tumbes respecto al uso de la prisión preventiva en el distrito judicial de Tumbes 2022

Se muestra el procesamiento de datos de manera ordenada, teniendo en cuenta las dimensiones y las diferencias entre cada tipo de muestra.

Dimensión: Aplicación de la prisión preventiva

A continuación, se presentan los resultados de las dimensiones considerando los datos obtenidos para cada indicador, mostrando cuadros diferenciados por cada tipo de muestra, como se puede observar en los cuadros 5, 6 y 7.

Cuadro 5: Resultados de la primera dimensión – abogados.

Ítem	TED (-2)		ED (-1)		N (0)		EA (1)		TEA (2)		Moda
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	
1	1	5	17	85	0	0	2	10	0	0	-1
2	0	0	2	10	16	80	0	0	2	10	0
Total									20	-1	

Fuente: cuestionario aplicado a los abogados de Tumbes

Cuadro 6: Resultados de la primera dimensión – fiscales.

Ítem	TED (-2)		ED (-1)		N (0)		EA (1)		TEA (2)		Moda
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	
1	0	0	1	5	0	0	10	50	9	45	1
2	0	0	0	0	1	5	12	60	7	35	1
Total									20	1	

Fuente: cuestionario aplicado a los fiscales de Tumbes

Cuadro 7: Resultados de la primera dimensión – jueces.

Ítem	TED (-2)		ED (-1)		N (0)		EA (1)		TEA (2)		Moda
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	
1	0	0	0	0	0	0	5	25	15	75	2
2	0	0	0	0	0	0	3	15	17	85	2
Total								20		2	

Fuente: cuestionario aplicado a los jueces de Tumbes.

De los datos observados en los cuadros 5, 6 y 7 se aprecia que los abogados en su mayoría (85%) han indicado que están en desacuerdo (-1) con la expresión “Existe un verdadero respeto y cumplimiento de los presupuestos de la prisión preventiva para justificar su correcta aplicación”, mientras que los fiscales, por el contrario, en su mayoría (50%) han señalado estar en acuerdo (1), por otro lado, los jueces en su mayoría (75%) han señalado estar totalmente en acuerdo (2). Se puede observar entonces, que la percepción de los abogados es en sentido negativo, mientras que tanto los fiscales como los jueces presentan una en sentido positivo.

De los datos observados en los cuadros 5, 6 y 7 se aprecia que los abogados en su mayoría (80%) han indicado estar neutral (0) con la expresión “Para la aplicación de la prisión preventiva, el juez tiene en cuenta los lineamientos establecidos en el acuerdo plenario N°01-2019/CIJ-116 para adoptar una decisión fundamentada”, mientras que los fiscales, en su mayoría (60%) han señalado estar en acuerdo (1), por otro lado, los jueces en su mayoría (85%) han señalado estar totalmente en acuerdo (2). Se puede observar entonces, que la percepción de los abogados es en sentido neutral, a diferencia de la que presentan los fiscales y los jueces en sentido positiva.

Dimensión: Suficiencia probatoria

A continuación, se presentan los resultados de las dimensiones considerando los datos obtenidos para cada indicador, mostrando cuadros diferenciados por cada tipo de muestra, como se puede observar en los cuadros 8, 9 y 10.

Cuadro 8: Resultados de la segunda dimensión-Abogados

Ítem	TED (-2)		ED (-1)		N (0)		EA (1)		TEA (2)		Moda
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	
3	0	0	17	85	1	5	1	5	1	5	-1
4	0	0	0	0	18	90	1	5	1	5	0
5	0	0	0	0	1	5	0	0	19	95	2
Total									20	2	

Fuente: cuestionario aplicado a los abogados de Tumbes

Cuadro 9: Resultados de la segunda dimensión-Fiscales

Ítem	TED (-2)		ED (-1)		N (0)		EA (1)		TEA (2)		Moda
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	
3	0	0	1	5	0	0	13	65	5	25	1
4	0	0	0	0	0	0	15	75	5	25	1
5	0	0	1	5	1	5	3	15	15	75	2
Total									20	1	

Fuente: cuestionario aplicado a los fiscales de Tumbes

Cuadro 10: Resultados de la segunda dimensión-Jueces

Ítem	TED (-2)		ED (-1)		N (0)		EA (1)		TEA (2)		Moda
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	
3	0	0	0	0	0	0	3	15	17	85	2
4	0	0	0	0	0	0	13	65	7	35	1
5	0	0	0	0	0	0	17	85	3	15	1
Total									20	1	

Fuente: cuestionario aplicado a los jueces de Tumbes

De los datos observados en los cuadros 8, 9 y 10, se aprecia que los abogados en su mayoría (85%) han indicado que están en desacuerdo (-1) con la expresión “La imposición de una prisión preventiva responde siempre a una correcta fundamentación y valoración de graves y fundados elementos de convicción” mientras que los fiscales, por el contrario, en su mayoría (65%) han señalado estar en acuerdo (1), por otro lado, los jueces en su mayoría (85%) han señalado estar totalmente en acuerdo (2). Se puede observar entonces, que la percepción de los abogados es en sentido negativo, mientras que tanto los fiscales como los jueces presentan una en sentido positivo.

De los datos observados en los cuadros 8, 9 y 10, se aprecia que los abogados en su mayoría (90%) han indicado mantener una posición neutral (0) con la expresión “Cuando los elementos de convicción resulten ser insuficientes el juez opta por declarar infundado el requerimiento de la prisión preventiva” mientras que los fiscales, en su mayoría (75%) han señalado estar en acuerdo (1), al igual que, los jueces quienes también en su mayoría (65%) señalaron estar en acuerdo (1). Se puede observar entonces, que la percepción de los abogados es en sentido neutral, a diferencia de la que presentan los fiscales y los jueces en sentido positiva.

De los datos observados en los cuadros 8, 9 y 10, se aprecia que los abogados en su mayoría (95%) han indicado estar totalmente en acuerdo (2) con la expresión “En la aplicación de la prisión preventiva, la inobservancia de los lineamientos del pleno N° 012019/CIJ-116 genera afectación al principio de presunción de inocencia” mientras que los fiscales, en su mayoría (75%) han señalado estar totalmente en acuerdo (2), por otro lado, los jueces en su mayoría (85%) señalaron estar en acuerdo (1). Se puede observar entonces, que la percepción de los abogados respecto a la expresión ya señalada es en sentido positivo, al igual que la que presentan los fiscales y los jueces en referencia a la expresión antes mencionada.

Dimensión: Peligro procesal

A continuación, se presentan los resultados de las dimensiones considerando los datos obtenidos para cada indicador, mostrando cuadros diferenciados por cada tipo de muestra, como se puede observar en los cuadros 11, 12 y 13.

Cuadro 11: Resultados de la tercera dimensión-Abogados

Ítem	TED (-2)		ED (-1)		N (0)		EA (1)		TEA (2)		Moda
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	
6	0	0	0	0	0	0	16	80	4	20	1
7	1	5	0	0	18	90	1	5	0	0	0
Total									20	1	

Fuente: cuestionario aplicado a los abogados de Tumbes

Cuadro 12: Resultados de la tercera dimensión-Fiscales

Ítem	TED (-2)		ED (-1)		N (0)		EA (1)		TEA (2)		Moda
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	
6	0	0	2	10	16	80	2	10	0	0	0
7	0	0	0	0	1	5	3	15	16	80	2
Total									20	2	

Fuente: cuestionario aplicado a los fiscales de Tumbes

Cuadro 13: Resultados de la tercera dimensión-Jueces

Ítem	TED (-2)		ED (-1)		N (0)		EA (1)		TEA (2)		Moda
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	
6	0	0	10	50	6	30	4	20	0	0	-1
7	0	0	1	5	0	0	15	75	4	20	1
Total									20	1	

Fuente: cuestionario aplicado a los jueces de Tumbes

De los datos observados en las tablas 11, 12 y 13, se aprecia que los abogados, en su mayoría (80%), han indicado estar en acuerdo (1) con la expresión “La defensa técnica, en la audiencia de prisión preventiva cumple con la acreditación debida de los arraigos para enervar el peligro de fuga, sustentado por el representante del ministerio público” mientras que los fiscales, en su mayoría (80%) indicaron mantener una posición neutral (0), mientras que, los jueces en su mayoría (50%) señalaron estar en desacuerdo (-1). Se puede observar entonces, que la percepción de los abogados es en sentido positiva, a diferencia de la presentada por los fiscales que es neutral y la de los jueces que es en sentido negativa.

De los datos observados en las tablas 11, 12 y 13, se aprecia que los abogados, en su mayoría (90%), han indicado mantener una posición neutral (0) con la expresión “El representante del ministerio público cumple con acreditar fehacientemente la obstaculización en el proceso, en la audiencia de prisión preventiva” mientras que los fiscales, en su mayoría (80%) señalaron estar totalmente en acuerdo (2), mientras que, los jueces en su mayoría (75%) señalaron estar en acuerdo (1). Se puede observar entonces, que la percepción de los abogados es en sentido neutral, a diferencia de la que presentan los fiscales y los jueces en sentido positiva.

Variable 2: Percepción de la comunidad jurídica de Tumbes respecto al derecho de la presunción de inocencia en el distrito judicial de Tumbes 2022.

Se muestra el procesamiento de datos de manera ordenada, teniendo en cuenta las dimensiones y las diferencias entre cada tipo de muestra.

Dimensión: Manifestaciones

A continuación, se presentan los resultados de las dimensiones considerando los datos obtenidos para cada indicador, mostrando cuadros diferenciados por cada tipo de muestra, como se puede observar en los cuadros 14, 15 y 16.

Cuadro 14: Resultados de la cuarta dimensión-Abogados

Ítem	TED (-2)		ED (-1)		N (0)		EA (1)		TEA (2)		Moda
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	
8	1	5	2	10	1	5	14	70	2	10	1
9	0	0	0	0	0	0	2	10	18	90	2
Total									20		2

Fuente: cuestionario aplicado a los abogados de Tumbes

Cuadro 15: Resultados de la cuarta dimensión-Fiscales

Ítem	TED (-2)		ED (-1)		N (0)		EA (1)		TEA (2)		Moda
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	
8	0	0	1	5	0	0	14	70	5	25	1
9	0	0	0	0	0	0	12	60	8	40	1
Total									20		1

Fuente: cuestionario aplicado a los fiscales de Tumbes

Cuadro 16: Resultados de la cuarta dimensión-Jueces

Ítem	TED (-2)		ED (-1)		N (0)		EA (1)		TEA (2)		Moda
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	
8	0	0	0	0	0	0	5	25	15	75	2
9	0	0	2	0	0	0	14	70	6	30	1
Total									20		2

Fuente: cuestionario aplicado a los jueces de Tumbes

De los datos obtenidos en los cuadros 14, 15 y 16 se aprecia que los abogados, en su mayoría (70%), han indicado estar en acuerdo (1) con la expresión “En la audiencia de prisión preventiva, el trato que se le da al imputado es de inocente, en atención a la regla de trato procesal” asimismo los fiscales, en su mayoría (70%) indicaron estar en acuerdo (1), mientras que, los jueces en su mayoría (75%) señalaron estar totalmente en acuerdo (2). Se puede observar entonces, que la percepción general de los abogados, fiscales y jueces es en sentido positiva, respecto a la expresión señalada anteriormente.

De los datos obtenidos en los cuadros 14, 15 y 16 se aprecia que los abogados, en su mayoría (90%), han indicado estar totalmente en acuerdo (2) con la expresión “Al dictarse mandato de prisión preventiva, existiendo una mínima duda respecto al cumplimiento de sus presupuestos se estaría afectando el derecho a la presunción de inocencia” por su parte los fiscales, en su mayoría (60%) indicaron estar en acuerdo (1), al igual que los jueces quienes en su mayoría (70%) señalaron estar en acuerdo (1). Se puede observar entonces, que la percepción general de los abogados, fiscales y jueces es en sentido positiva, respecto a la expresión señalada anteriormente.

Dimensión: Acreditación de los elementos de convicción

A continuación, se presentan los resultados de las dimensiones considerando los datos obtenidos para cada indicador, mostrando cuadros diferenciados por cada tipo de muestra, como se puede observar en los cuadros 17, 18 y 19.

Cuadro 17: Resultados de la quinta dimensión-Abogados

Ítem	TED (-2)		ED (-1)		N (0)		EA (1)		TEA (2)		Moda
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	
10	0	0	1	5	0	0	15	75	4	20	1
11	0	0	2	10	17	85	1	5	0	0	0
12	0	0	0	0	1	5	5	25	14	70	2
Total								20		0	

Fuente: cuestionario aplicado a los abogados de Tumbes

Cuadro 18: Resultados de la quinta dimensión-Fiscales

Ítem	TED (-2)		ED (-1)		N (0)		EA (1)		TEA (2)		Moda
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	
10	0	0	0	0	8	40	7	35	5	25	0
11	0	0	1	5	2	10	3	15	13	65	2
12	0	0	10	50	8	40	1	5	0	0	-1
Total									20	2	

Fuente: cuestionario aplicado a los fiscales de Tumbes

Cuadro 19: Resultados de la quinta dimensión-Jueces

Ítem	TED (-2)		ED (-1)		N (0)		EA (1)		TEA (2)		Moda
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	
10	0	0	0	0	14	70	6	30	0	0	0
11	0	0	1	5	10	50	9	45	0	0	0
12	5	25	14	70	1	5	0	0	0	0	-1
Total									20	0	

Fuente: cuestionario aplicado a los jueces de Tumbes

De los datos observados en los cuadros 17,18 y 19, se aprecia que los abogados en su mayoría (75%) han indicado estar en acuerdo (1) con la expresión “Los elementos de convicción presentados en audiencia de prisión preventiva generalmente cumplen con un estándar de calidad (licitud y legitimación)” mientras que los fiscales, en su mayoría (40%) han señalado adoptar una posición neutral (0), asimismo, los jueces en su mayoría (70%) han indicado mantener también una posición neutral (0). Se puede observar entonces, que la percepción de los abogados es en sentido positivo, mientras que tanto los fiscales como los jueces presentan una posición neutral en referencia a la expresión antes dada.

De los datos observados en los cuadros 17,18 y 19, se aprecia que los abogados en su mayoría (85%) han indicado mantener una posición neutral (0) con la expresión “La actuación de los elementos de convicción realizada por el representante del ministerio público resulta siempre suficiente e idónea para crear convicción y certeza en el juez” mientras que los fiscales, en su mayoría (65%) han señalado estar totalmente en acuerdo (2), mientras que, los jueces en su mayoría (50%) señalaron mantener una posición neutral (0).

Se puede observar entonces, que la percepción de los abogados es en sentido neutral al igual que la de los jueces, y a diferencia de los fiscales quienes presentan una percepción positiva.

De los datos observados en los cuadros 17,18 y 19, se aprecia que los abogados en su mayoría (70%) han indicado estar totalmente en acuerdo (2) con la expresión “La defensa del imputado cumple con la acreditación de medios probatorios pertinentes, conducentes y útiles para resguardar su derecho a la presunción de inocencia” mientras que los fiscales, en su mayoría (50%) han indicado estar en desacuerdo (-1), al igual que, los jueces quienes en su mayoría (70%) señalaron también estar en desacuerdo (-1). Se puede observar entonces, que la percepción de los abogados respecto a la expresión ya señalada es en sentido positivo, a diferencia de la que presentan los fiscales y los jueces que es en sentido negativo.

Resultados de la aplicación de la prueba de correlación Rho de Spearman entre las dimensiones de la variable 1 con las dimensiones de la variable 2.

En el presente apartado se presentan los resultados obtenidos de la aplicación de la prueba correlacional Rho de Spearman entre las dimensiones de las variables de estudio, las mismas que se han llevado a cabo mediante el *software* informático IBM SPSS Statistics 26 conforme se puede observar en el cuadro 20.

Cuadro 20: Correlación entre dimensiones – Abogados.

Correlación de Rho de Spearman entre las dimensiones de las variables			
D-V1	D-V2	Manifestaciones	Acreditación de los elementos de convicción
Aplicación de la prisión preventiva	Coefficiente de Correlación	,279	-,035
	Sig. (bilateral)	,234	,884
Suficiencia probatoria	Coefficiente de Correlación	,708	,334
	Sig. (bilateral)	,000	,150
Peligro procesal	Coefficiente de Correlación	,441	,441
	Sig. (bilateral)	,052	,052
Números de casos			20

Fuente: *Software* informático IBM SPSS Statistics 26

Se observó en los datos del cuadro 20 que, de la aplicación de la prueba de correlación Rho de Spearman entre la dimensión “Suficiencia probatoria” (v1) y “Manifestaciones” (v2), en el caso de los abogados, se obtuvo un coeficiente igual a ,708 con un p-valor de ,000; Al tener en cuenta el criterio de toma de decisiones, definido en el capítulo tercero, se tiene por rechazada la hipótesis nula, aceptando la hipótesis estadística alternativa se puede afirmar lo siguiente: Las dimensiones evaluadas están relacionadas estadísticamente de manera significativa en un sentido positivo.

Cuadro 21: Correlación entre dimensiones – Fiscales.

Correlación de Rho de Spearman entre las dimensiones de las variables			
D-V1	D-V2	Manifestaciones	Acreditación de los elementos de convicción
Aplicación de la prisión preventiva	Coeficiente de Correlación	,334	,340
	Sig. (bilateral)	,150	,142
Suficiencia probatoria	Coeficiente de Correlación	,187	,072
	Sig. (bilateral)	,429	,763
Peligro procesal	Coeficiente de Correlación	,036	,292
	Sig. (bilateral)	,880	,212
Números de casos			20

Fuente: *Software* informático IBM SPSS Statistics 26

Se observó en los datos del cuadro 21 que, de la aplicación de la prueba de correlación Rho de Spearman entre la dimensión “Aplicación de la prisión preventiva” (v1) y “Manifestaciones” (v2), en el caso de los fiscales, se obtuvo un coeficiente igual a ,334 con un p-valor de ,150; al tener en cuenta el criterio de toma de decisiones, definido en el capítulo tercero, se tiene por aceptada la hipótesis nula, en ese sentido, se puede afirmar lo siguiente: Las dimensiones evaluadas no están relacionadas estadísticamente de manera significativa en un sentido positivo.

Se observó en los datos del cuadro 21 que, de la aplicación de la prueba de correlación Rho de Spearman entre la dimensión “Aplicación de la prisión preventiva” (v1) y “Acreditación de los elementos de convicción” (v2), en el caso de los fiscales, se obtuvo un coeficiente igual a ,340 con un p-valor de ,142; al tener en cuenta el criterio de toma de decisiones, definido en el capítulo tercero, se tiene por aceptada la hipótesis nula, en ese sentido, se puede afirmar lo siguiente: Las dimensiones evaluadas no están relacionadas estadísticamente de manera significativa en un sentido positivo.

Se observó en los datos del cuadro 21 que, de la aplicación de la prueba de correlación Rho de Spearman entre la dimensión “Suficiencia probatoria” (v1) y “Manifestaciones” (v2), en el caso de los fiscales, se obtuvo un coeficiente igual a ,187 con un p-valor de ,429; al tener en cuenta el criterio de toma de decisiones, definido en el capítulo tercero, se tiene por aceptada la hipótesis nula, en ese sentido, se puede afirmar lo siguiente: Las dimensiones evaluadas no están relacionadas estadísticamente de manera significativa en un sentido positivo.

Se observó en los datos del cuadro 21 que, de la aplicación de la prueba de correlación Rho de Spearman entre la dimensión “Suficiencia probatoria” (v1) y “Acreditación de los elementos de convicción” (v2), en el caso de los fiscales, se obtuvo un coeficiente igual a ,072 con un p-valor de ,763; al tener en cuenta el criterio de toma de decisiones, definido en el capítulo tercero, se tiene por aceptada la hipótesis nula, en ese sentido, se puede afirmar lo siguiente: Las dimensiones evaluadas no están relacionadas estadísticamente de manera significativa en un sentido positivo.

Se observó en los datos del cuadro 21 que, de la aplicación de la prueba de correlación Rho de Spearman entre la dimensión “Peligro procesal” (v1) y “Manifestaciones” (v2), en el caso de los fiscales, se obtuvo un coeficiente igual a ,036 con un p-valor de ,880; al tener en cuenta el criterio de toma de decisiones, definido en el capítulo tercero, se tiene por aceptada la hipótesis nula, en ese sentido, se puede afirmar lo siguiente: Las dimensiones evaluadas no están relacionadas estadísticamente de manera significativa en un sentido positivo.

Se observó en los datos del cuadro 21 que, de la aplicación de la prueba de correlación Rho de Spearman entre la dimensión “Peligro procesal” (v1) y “Acreditación de los elementos de convicción” (v2), en el caso de los fiscales, se obtuvo un coeficiente igual a ,292 con un p-valor de ,212; al tener en cuenta el criterio de toma de decisiones, definido en el capítulo tercero, se tiene por aceptada la hipótesis nula, en ese sentido, se puede afirmar lo siguiente: Las dimensiones evaluadas no están relacionadas estadísticamente de manera significativa en un sentido positivo.

Cuadro 22: Correlación entre dimensiones – Jueces.

Correlación de Rho de Spearman entre las dimensiones de las variables			
D-V1	D-V2	Manifestaciones	Acreditación de los elementos de convicción
Aplicación de la prisión preventiva	Coeficiente de Correlación Sig. (bilateral)	-,031 ,898	,062 ,794
Suficiencia probatoria	Coeficiente de Correlación Sig. (bilateral)	-,015 ,951	-,072 ,763
Peligro procesal	Coeficiente de Correlación Sig. (bilateral)	,092 ,698	-,267 ,255
Números de casos			20

Fuente: *Software* informático IBM SPSS Statistics 26

Se observó en los datos del cuadro 22 que, de la aplicación de la prueba de correlación Rho de Spearman entre la dimensión “Aplicación de la prisión preventiva” (v1) y “Manifestaciones” (v2), en el caso de los jueces, se obtuvo un coeficiente igual a -,031 con un p-valor de ,898; al tener en cuenta el criterio de toma de decisiones, definido en el capítulo tercero, se tiene por aceptada la hipótesis nula, en ese sentido, se puede afirmar lo siguiente: Las dimensiones evaluadas no están relacionadas estadísticamente de manera significativa en un sentido positivo.

Se observó en los datos del cuadro 22 que, de la aplicación de la prueba de correlación Rho de Spearman entre la dimensión “Aplicación de la prisión preventiva” (v1) y “Acreditación de los elementos de convicción” (v2), en el caso de los jueces, se obtuvo un coeficiente igual a ,062 con un p-valor de ,794; al tener en cuenta el criterio de toma de decisiones, definido en el capítulo tercero, se tiene por aceptada la hipótesis nula, en ese sentido, se puede afirmar lo siguiente: Las dimensiones evaluadas no están relacionadas estadísticamente de manera significativa en un sentido positivo.

Se observó en los datos del cuadro 22 que, de la aplicación de la prueba de correlación Rho de Spearman entre la dimensión “Suficiencia probatoria” (v1) y “Manifestaciones” (v2), en el caso de los jueces, se obtuvo un coeficiente igual a $-.015$ con un p-valor de $.951$; al tener en cuenta el criterio de toma de decisiones, definido en el capítulo tercero, se tiene por aceptada la hipótesis nula, en ese sentido, se puede afirmar lo siguiente: Las dimensiones evaluadas no están relacionadas estadísticamente de manera significativa en un sentido positivo.

Se observó en los datos del cuadro 22 que, de la aplicación de la prueba de correlación Rho de Spearman entre la dimensión “Suficiencia probatoria” (v1) y “Acreditación de los elementos de convicción” (v2), en el caso de los jueces, se obtuvo un coeficiente igual a $-.072$ con un p-valor de $.763$; al tener en cuenta el criterio de toma de decisiones, definido en el capítulo tercero, se tiene por aceptada la hipótesis nula, en ese sentido, se puede afirmar lo siguiente: Las dimensiones evaluadas no están relacionadas estadísticamente de manera significativa en un sentido positivo.

Se observó en los datos del cuadro 22 que, de la aplicación de la prueba de correlación Rho de Spearman entre la dimensión “Peligro procesal” (v1) y “Manifestaciones” (v2), en el caso de los jueces, se obtuvo un coeficiente igual a $.092$ con un p-valor de $.698$; al tener en cuenta el criterio de toma de decisiones, definido en el capítulo tercero, se tiene por aceptada la hipótesis nula, en ese sentido, se puede afirmar lo siguiente: Las dimensiones evaluadas no están relacionadas estadísticamente de manera significativa en un sentido positivo.

Se observó en los datos del cuadro 22 que, de la aplicación de la prueba de correlación Rho de Spearman entre la dimensión “Peligro procesal” (v1) y “Acreditación de los elementos de convicción” (v2), en el caso de los jueces, se obtuvo un coeficiente igual a $-.267$ con un p-valor de $.255$; al tener en cuenta el criterio de toma de decisiones, definido en el capítulo tercero, se tiene por aceptada la hipótesis nula, en ese sentido, se puede afirmar lo siguiente: Las dimensiones evaluadas no están relacionadas estadísticamente de manera significativa en un sentido positivo.

Resultados de la aplicación de la prueba de correlación Rho de Spearman entre las variables de estudio.

En el presente apartado se presentan los resultados obtenidos de la aplicación de la prueba correlacional Rho de Spearman entre las variables de estudio, la misma que se ha llevado a cabo mediante la utilización del *software* informático IBM SPSS Statistics 25, los resultados de su aplicación se puede observar en el cuadro 23, 24 y 25.

Cuadro 23: Correlación de variables - Abogados.

Correlación Rho de Spearman entre las variables	
	Percepción de la comunidad jurídica respecto al derecho de la presunción de inocencia en la provincia de Zarumilla 2022
Percepción de la comunidad jurídica de Tumbes respecto al uso de la prisión preventiva en la provincia de Zarumilla, 2022	Coefficiente de correlación
	,648
	Sig. (bilateral)
	,002
Número de casos	20

Fuente: *Software* informático IBM SPSS Statistics 26

Se observó en los datos del cuadro 23 que, de la aplicación de la prueba de correlación Rho de Spearman entre las variables “Percepción de la comunidad jurídica de Tumbes respecto al uso de la prisión preventiva en la provincia de Zarumilla, 2022” (v1) y “Percepción de la comunidad jurídica respecto al derecho de la presunción de inocencia en la provincia de Zarumilla 2022” (v2), en el caso de los abogados, se obtuvo un coeficiente igual a ,648 con un p-valor de ,002; Al tener en cuenta el criterio de toma de decisiones, definido en el capítulo tercero, se tiene por rechazada la hipótesis nula, aceptando la hipótesis estadística alternativa se puede afirmar lo siguiente: Las variables evaluadas están relacionadas estadísticamente de manera significativa en un sentido positivo.

Cuadro 24: Correlación de variables - Fiscales.

Correlación Rho de Spearman entre las variables		
		Percepción de la comunidad jurídica respecto al derecho de la presunción de inocencia en la provincia de Zarumilla 2022
Percepción de la comunidad jurídica de Tumbes respecto al uso de la prisión preventiva en la provincia de Zarumilla, 2022	Coeficiente de correlación	,452
	Sig. (bilateral)	,046
Número de casos		20

Fuente: *Software* informático IBM SPSS Statistics 26

Se observó en los datos del cuadro 24 que, de la aplicación de la prueba de correlación Rho de Spearman entre las variables “Percepción de la comunidad jurídica de Tumbes respecto al uso de la prisión preventiva en la provincia de Zarumilla, 2022” (v1) y “Percepción de la comunidad jurídica respecto al derecho de la presunción de inocencia en la provincia de Zarumilla 2022” (v2), en el caso de los fiscales, se obtuvo un coeficiente igual a ,452 con un p-valor de ,046; Al tener en cuenta el criterio de toma de decisiones, definido en el capítulo tercero, se tiene por rechazada la hipótesis nula, aceptando la hipótesis estadística alternativa se puede afirmar lo siguiente: Las variables evaluadas están relacionadas estadísticamente de manera significativa en un sentido positivo.

Cuadro 25: Correlación de variables - Jueces.

Correlación Rho de Spearman entre las variables		
		Percepción de la comunidad jurídica respecto al derecho de la presunción de inocencia en la provincia de Zarumilla 2022
Percepción de la comunidad jurídica de Tumbes respecto al uso de la prisión preventiva en la provincia de Zarumilla, 2022	Coeficiente de correlación	-,082
	Sig. (bilateral)	,732
Número de casos		20

Fuente: *Software* informático IBM SPSS Statistics 26

Se observó en los datos del cuadro 25 que, de la aplicación de la prueba de correlación Rho de Spearman entre las variables “Percepción de la comunidad jurídica de Tumbes respecto al uso de la prisión preventiva en la provincia de Zarumilla, 2022” (v1) y “Percepción de la comunidad jurídica respecto al derecho de la presunción de inocencia en la provincia de Zarumilla 2022” (v2), en el caso de los jueces, se obtuvo un coeficiente igual a $-.082$ con un p-valor de $.732$; al tener en cuenta el criterio de toma de decisiones, definido en el capítulo tercero, se tiene por aceptada la hipótesis nula, en ese sentido, se puede afirmar lo siguiente: Las variables evaluadas no están relacionadas estadísticamente de manera significativa en un sentido positivo.

5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

Esta sección contiene la discusión de los resultados obtenidos en nuestras dos variables, y el correlacional de ellas, no obstante, estos resultados serán contrastados con los de otras investigaciones con la única finalidad de dar respuesta a todas y cada una de nuestras interrogantes formuladas en nuestra investigación, y en consecuencia dar cumplimiento a los objetivos propuestos.

5.1. Percepción de la comunidad jurídica de Tumbes respecto al uso de la prisión preventiva en el distrito judicial de Tumbes 2022.

A partir de ahora se procede a discutir los resultados obtenidos en la variable N° 1, indicando la situación actual de la variable y posteriormente se contrastan dichos resultados con los de otros trabajos de investigación.

Dimensión: Aplicación de la prisión preventiva

La prisión preventiva es una medida excepcional, pues por lo general, la regla es priorizar siempre la libertad del imputado hasta que verdaderamente se compruebe su autoría o participación del hecho punible mediante sentencia firme. Por tanto, resulta importante mencionar que, para la aplicación de esta medida la corte suprema ha desarrollado de forma cabal acertada los presupuestos de la P.P mediante el acuerdo plenario N° 01-2019-CIJ-116.

De los resultados obtenidos se puede observar que los abogados indican que no existe verdadero respeto y cumplimiento de los presupuestos que

justifique una correcta aplicación de la prisión preventiva, mostrándose neutrales a que el juez tenga en cuenta los lineamientos establecidos en el acuerdo plenario antes mencionado.

Por su parte los fiscales y los jueces sostienen lo contrario, indicando que existe un verdadero respeto y cumplimiento de los presupuestos, concordando ambos que el juez tiene en cuenta los lineamientos establecidos en el acuerdo plenario 01-2019/CIJ-116 para adoptar una decisión fundamentada.

Lo anterior se respalda con lo sostenido por Hidalgo Zambrano y Angulo Corozo (2021), ya que indican que la privación de libertad, en cuanto a su aplicabilidad como medida cautelar, debe realizarse con respeto a lo establecido en el cuerpo normativo.

Por otro lado, Guerrero Burgos y Ávila Reyes (2021) afirman que la aplicación de la prisión preventiva, en cumplimiento de sus presupuestos, es con la finalidad de asegurar la presencia del procesado durante la etapa de juzgamiento.

Por lo expuesto, podemos afirmar que las percepciones de la comunidad jurídica no son uniformes, pues la de los abogados difiere de la de los fiscales y jueces quienes consideran que la prisión se da en cumplimiento y respeto verdadero de los presupuestos establecidos, ya que el juez observa debidamente los lineamientos establecidos en el acuerdo plenario N° 01-2019/CIJ-116, pues para ellos la prisión preventiva se aplica sin la debida observancia del cumplimiento y respeto de sus presupuestos.

Dimensión: Suficiencia probatoria

El estándar probatorio viene siendo abordado frecuentemente y es que es importante para determinar la culpabilidad o inocencia del imputado a un hecho delictivo, asimismo la correcta valoración que se le da, ya que es en base a ese material probatorio que se fundará la decisión final.

Los resultados obtenidos permiten afirmar que los abogados de Tumbes, en su mayoría mantienen una postura negativa respecto a que la imposición de P.P responde siempre a una correcta fundamentación y

valoración de graves y fundados elementos de convicción, en cambio se mostraron neutrales ante la declaración de infundado el requerimiento de la P.P por el juez, cuando se presenten elementos de convicción insuficientes, pero con lo que no difieren y están totalmente en acuerdo es con la afectación al principio de presunción de inocencia que genera la inobservancia de los lineamientos del pleno en mención.

Partiendo de ello decimos entonces que los fiscales y jueces tienen una percepción distinta en cuanto para ellos existe correcta valoración de los graves y fundados elementos de convicción y sostienen que se impone P.P únicamente cuando el caso lo amerita y cuando no, se declara infundado y de no ser así pues se generaría sin duda afectación al principio de presunción de inocencia, por tanto, las percepciones están divididas.

esto es concordante con lo mencionado por Espinoza Guamán (2022), quienes afirman que el órgano jurisdiccional está llamado a actuar con justicia, rechazando cualquier presunción de culpabilidad y defendiendo los derechos que tiene el imputado, ya que al hacerse sin sustento suficiente; vulnera derechos constitucionales y el principio de inocencia.

Además concuerda con lo advertido por Hernández Cruz (2021), quien señala que no existen diferencias estadísticamente significativas entre las percepciones de los operadores en cuanto a la aplicación de la prisión preventiva y la afectación al principio de inocencia, debido a que tanto magistrados y abogados coinciden en que es una medida coercitiva que afecta la libertad del investigado si no es bien aplicada.

En ese sentido se afirma entonces que la percepción de la comunidad jurídica de Tumbes no es unánime ya que si bien, los abogados tienen un sentir de inconformidad con la valoración dada por la autoridad a los elementos de convicción y se muestran neutrales frente a su actuación y/o decisiones, los jueces y fiscales por su parte mantienen una postura positiva frente a su actuación, pues si bien buscan impartir justicia no pretenden transgredir los derechos de nadie.

Dimensión: Peligro procesal

En nuestro país el tribunal constitucional ha considerado que el peligro procesal no es precisamente un elemento estático ajeno al pasar del tiempo, sino más bien que es una figura constante, en referencia a los riesgos que se deben prevenir para evitar la frustración del proceso derivados de la duración de su tramitación, por lo que los administradores de justicia deben sustentar sus posiciones fehacientemente.

Lo anterior se entrelaza con los datos obtenidos donde los abogados indican estar en acuerdo con su cumplimiento y correcta acreditación de los arraigos para enervar el peligro de fuga en la audiencia, pero se muestran neutrales en cuanto a la actuación del representante del ministerio público y su acreditación de obstaculización del proceso en la audiencia.

Por su parte los fiscales señalaron mantener una posición neutral frente a la correcta acreditación de los arraigos para enervar el peligro de fuga, por parte de los abogados, mientras que los jueces se mostraron en desacuerdo en referencia a lo mencionado, pero ambos concordaron con sus percepciones en sentido positivo respecto a la actuación de los fiscales para acreditar la obstaculización del proceso.

Se puede afirmar entonces, que lo anterior guarda relación con lo que manifiesta Moreno Osornio (2021), quien considera que la prisión preventiva es una medida cautelar que tienen como fin impedir la obstrucción del proceso criminal, la fuga del imputado y garantizar la seguridad de la víctima o los testigos siempre y cuando otras medidas no sean suficientes.

Por tanto, se puede determinar que las percepciones de la comunidad jurídica son distintas en cuanto a las referidas actuaciones de acreditación por parte de la defensa técnica y del representante del ministerio público, respaldando su propio estamento en el caso de abogados y fiscales, a diferencia de los jueces quienes si se mostraron en desacuerdo con la actuación de los abogados y en acuerdo con la de los fiscales.

5.2. Percepción de la comunidad jurídica respecto al derecho de la presunción de inocencia en el distrito judicial de Tumbes 2022.

Dimensión: Manifestaciones

El temor de un mal manejo de justicia por el sistema penal indicaría falta de legitimidad en la ciudadanía en general; por lo que para Loor Loor (2020) la presunción de inocencia constituye una garantía básica de un juicio justo que condena como quien acusa a cualquier persona involucrada en un proceso penal, es por ello que la doctrina nos da una triple exigencia que reclama la presunción de inocencia, desde donde proyecta sus efectos y desde donde puede ser analizada

En base a ello y partiendo de los datos obtenidos se afirma que los abogados se muestran en acuerdo en referencia a la regla del trato procesal que presume inocente al imputado de principio a fin hasta que en la audiencia de prisión preventiva y totalmente en acuerdo con que el mandato de esta, debe darse en cumplimiento de los presupuestos procesales y de existir mínima duda, se resolverá en favor del imputado para no afectar su derecho a la presunción de inocencia.

Misma postura decidieron mantener los fiscales y jueces del distrito judicial de Tumbes quienes se mostraron de acuerdo y totalmente en acuerdo respectivamente, en atención a lo señalado en el párrafo anterior en referencia a la regla del trato procesal y absoluto respeto para una de las garantías constitucionales con mayos trascendencia como lo es la presunción de inocencia.³

Asimismo para Catacora Gonzales (1994), la presunción de inocencia “es la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio” calificándola además como un estado jurídico. (p. 125).

Finalmente y en dirección de los datos obtenidos tanto por abogados, fiscales y jueces de nuestro distrito fiscal en atención al triple alcance de la presunción de inocencia y el respeto absoluto de sus derechos fundamentales y en especial de esta garantía, se afirma que la comunidad

jurídica en general mantiene una postura positiva en favor del imputado mientras no se demuestre fehacientemente su culpabilidad.

Dimensión: Acreditación de los elementos de convicción

Nuestro Código procesal penal (2020), señala que el Ministerio Público, en la investigación del delito destinada a ejercitar la acción penal, deberá obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos, así como para identificar a los autores o partícipes en su comisión, la finalidad de garantizar la mayor eficacia en la lucha contra el delito, con ello queda evidenciada la importancia de que estos elementos sean actuados correctamente para el buen desarrollo del proceso penal.

Partiendo de lo anterior y en base a los resultados obtenidos, se afirma que los abogados de Tumbes están en acuerdo con que elementos de convicción cumplen con el estándar de calidad requerido, neutrales ante la idónea actuación de estos por parte del fiscal para crear convicción ante el juez, en cambio se muestran totalmente en acuerdo ante su propia actuación de medios probatorios pertinentes, conducentes y útiles.

Por el contrario los fiscales se muestran neutrales en referencia al cumplimiento del estándar de calidad de los elementos de convicción actuados en audiencia, en completo acuerdo con su actuación y acreditación de ellos mismos ante el juez y en desacuerdo con la actuación de medios probatorios por parte de la defensa técnica.

Por su parte los jueces se mostraron neutrales ante dichos apartados acerca del cumplimiento del estándar de calidad de los elementos de convicción actuados en audiencia y la actuación del representante del ministerio público ante su jurisdicción y en desacuerdo con la actuación de medios probatorios pertinentes, conducentes y útiles, por parte de la defensa técnica.

Asimismo, y en concordancia con lo dicho por Fuentes Flores (2021), se señala que existe una relación muy estrecha y significativa entre la buena aplicación y correcta valoración de los elementos de convicción para

preservar el respeto a uno de los principios elementales en la administración de justicia penal.

finalmente, esta autoría concluye y afirma la existencia de posturas divididas frente a la actuación de los elementos de convicción, acreditadas por el representante del ministerio público y la defensa técnica, ya que abogados y fiscales defienden y avalan su propia actuación manteniéndose neutrales frente a la del otro y coincidiendo únicamente en el cumplimiento general del estándar de calidad de los elementos de convicción, mientras que se evidencia la neutralidad de los jueces frente a dicho estándar de calidad y la actuación del fiscal, cosa que no sucede cuando de la acreditación de la defensa técnica se trata, ya que ante ella se muestran en desacuerdo.

5.3. Sobre la correlación entre las variables.

En el presente apartado se explica los resultados obtenidos de las pruebas de correlación aplicado a los datos recolectados de cada población.

Es necesario precisar que la correlación se determinó en base las percepciones de cada grupo poblacional.

Los abogados

En el caso de los abogados, al presentar un p-valor menor a 0,05 la correlación que se observa es significativa, siendo la misma una correlación positiva de intensidad moderada al tener un coeficiente igual a ,648.

En ese sentido para los abogados, como se ha podido ver de su percepción, mientras más se usa la prisión preventiva de manera abusiva más se genera una afectación al derecho de presunción de inocencia del imputado.

Los fiscales

En el caso de los fiscales, al presentar un p-valor menor a 0,05 la correlación que se observa es significativa, siendo la misma una correlación positiva de intensidad moderada al tener un coeficiente igual a ,452.

En ese sentido para los fiscales, como se ha podido ver de su percepción, mientras más se usa la prisión preventiva de manera correcta más se respeta el derecho de presunción de inocencia del imputado.

Los jueces

En el caso de los jueces, al presentar un p-valor mayor a 0,05 no se observa correlación significativa.

En ese sentido para los jueces, como se ha podido ver de su percepción, mientras más se usa la prisión preventiva de manera correcta, esta no tiene por qué estar vinculada al derecho de presunción de inocencia del imputado, toda vez que la misma es de naturaleza temporal y su naturaleza es para asegurar la presencia del imputado durante el proceso penal.

Análisis final sobre la correlación.

Como se ha podido demostrar en la investigación, el uso de la prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia están relacionados solo desde la perspectiva de los abogados litigantes, ya que ellos perciben que a sus clientes se les vulnera el derecho a la presunción de inocencia cuando se les aplica la prisión preventiva.

En ese sentido, podemos afirmar que la correlación de las variables está ligada a la población de estudio, siendo que en cada una existen diferencias marcadas en cuanto a sus percepciones.

Por lo expuesto se afirma que existe correlación significativa entre las variables, sin embargo su significancia e intensidad varía conforme al tipo de población de estudio, teniendo en cuenta que sus percepciones presentan diferencias.

En ese sentido se tiene por alcanzado el tercer y cuarto objetivo de investigación y respondidas las preguntas específicas número tres y cuatro.

CAPITULO V: CONCLUSIONES

1. Este trabajo de investigación permitió conocer, que existe una posición diferenciada entre la comunidad jurídica de Tumbes (abogados, jueces y fiscales), respecto al uso de la prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en la provincia de Zarumilla y en referencia a lo planteado en nuestra situación problemática, se comprobó la excepcionalidad de la medida, tal y como lo indica la doctrina y la dogmática así como la no transgresión a la presunción de inocencia en la referida provincia.
2. Se logró determinar que las percepciones varían según el sujeto procesal involucrado en la decisión o en el trámite, pues se apreció cierta inconformidad en los abogados en referencia a la imposición de esta medida mientras que los fiscales afirmaron que se declara fundado dicho requerimiento únicamente en los casos que realmente ameritan la aplicación de la medida, coincidiendo así con los jueces quienes invocaron su argumentación para cada presupuesto en el auto de prisión.
3. En cuanto al estándar de calidad de los elementos de convicción se trata, abogados y fiscales coinciden con su cumplimiento y defienden y avalan su propia actuación manteniéndose neutrales frente a la del otro, en tanto los jueces se mantienen neutrales frente a dicho estándar de calidad y la actuación del fiscal, y en desacuerdo con la acreditación de los abogados.
4. Existe correlación significativa entre las variables, sin embargo, su significancia e intensidad varía conforme al tipo de población de estudio, teniendo en cuenta que sus percepciones presentan posturas distintas, respaldando siempre las actuaciones dadas por su propio estamento.
5. En consecuencia, se pudo determinar que, si bien diversos estudios han demostrado la inadecuada aplicación de la prisión preventiva y su uso como regla en distintos lugares del Perú, en el nuestro, específicamente en la provincia de Zarumilla, esta figura es aplicada correctamente y solo cuando el caso en concreto lo amerita y en absoluto respeto de las garantías procesales.

CAPITULO VI: RECOMENDACIONES

1. Se autoriza usar como precedente los resultados de la presente investigación a modo de comparación con los resultados de otras investigaciones, más se recomienda zanjar la subjetividad respecto al uso de la prisión preventiva y la afectación al derecho de la presunción de inocencia, por lo que la tesista ha tomado a bien crear un nuevo panorama involucrando esta vez, no solo a los abogados sino a los tres estamentos involucrados en las decisiones (abogados, fiscales y jueces)
2. Se recomienda a los abogados de Tumbes revisar y conocer a detalle todos los lineamientos establecidos en el acuerdo plenario 01-2019/CIJ-116 para así estos puedan no solo ejercer una buena defensa en amparo de sus patrocinados sino también quedar satisfechos con las decisiones jurisdiccionales, todo esto con la única finalidad de unificar percepciones y coincidir de manera total con los fiscales y jueces del mencionado departamento, respecto a la aplicación de dicha medida cautelar.
3. Así mismo se invoca a todos los abogados y fiscales de Tumbes acreditar correcta y fehacientemente los elementos de convicción en aras de no crear algún tipo de perjuicio para el imputado.
4. Finalmente se recomienda contrastar las percepciones obtenidas en la presente investigación, accediendo a los autos de prisión y valorándolos objetivamente porque cada sujeto mirará su postura.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Agudelo Ramírez. (2005). *El debido proceso* (p. 105).
- Aguilar Fernández. (2021). *Percepción de la prisión preventiva y el respeto de los derechos fundamentales en el Distrito Judicial de Tumbes, Año 2020*.
Universidad Nacional De Tumbes.
- Alvarado velloso. (1998). *introducción al Estudio del Derecho Procesal* (primera pa).
- Arana Morales. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal: Para operadores jurídicos del nuevo sistema procesal penal acusatorio garantista*.
- Asencio Mellado. (1987). *La prisión provisional*. 104.
- Behar Rivero, D. S. (2008). *Metodología de la investigación* (A. Rivera (ed.); Shalom).
- Bernal Pulido. (2014). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales* (p. 1440).
- Burga Vasquez. (2021). *El principio de presunción de inocencia y la prisión preventiva en la jurisprudencia del tribunal constitucional 2015-2020*.
Universidad Nacional De Tumbes.
- Cabana Barreda. (2015). *Abuso del mandato de prisión preventivo y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú*. 106.
- Catacora Gonzales. (1994). Principio de presuncion de inocencia. *Vox Juris*, 125.
- Clariá Olmedo. (1960). *tratado de derecho procesal penal* (Ediar).
- Cortés Cortés, M., & Iglesias León, M. (2004). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación*. (A. Polkey Gómez (ed.); 2004th ed.).
- Cubas Villanueva. (2009). *El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica de su implementación*. (Palestra e).

Espinoza Freire, E., & Toscano Ruíz, D. (2015). *Metodología de Investigación Educativa y Técnica* (E. Utmach (ed.); 2015th ed.).

Espinoza Guamán, E. E. (2022). La prisión preventiva como medida cautelar y el respeto del principio de presunción de inocencia. *Sociedad & Tecnología*, 5(2), 351–364. <https://doi.org/10.51247/st.v5i2.219>

Ferreiro Baamonde. (2000). *El imputado*.
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.22199/S07189753.2000.0001.00013>

Filippini, M. (2006). *El legado de la verdad La justicia penal en la transición peruana*.

Fuentes Flores. (2021). *Prisión preventiva y la presunción de inocencia en el distrito de Ica del año 2019* [Universidad nacional de Tumbes].
<http://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/>

Gimeno Sendra. (1996). *El proceso de Habeas Corpus* (Tecnos (ed.)).

Guerrero Burgos, E. D., & Ávila Reyes, J. W. (2021). *la prisión preventiva, presunción de inocencia y populismo penal* [Universidad Nacional De Tumbes].
<http://repositorio.sangregorio.edu.ec:8080/handle/123456789/2078>

Hernández Cruz. (2021). *Percepción sobre la prisión preventiva y derecho de presunción de inocencia del investigado en el distrito judicial de Tumbes, 2020*. 86.

Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). Metodología de la investigación: las tres rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. In *Mc Graw Hill* (Vol. 1, Issue Mexico).

Hidalgo Zambrano, A. C. (2021). *Aplicación de la prisión preventiva frente a la presunción de inocencia*.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/71605/Montenegro_MGL-Rojas_AMDJ-SD.pdf?sequence=1

Hueso, A., & Cascant, M. J. (2012). *Metodología y Técnicas Cuantitativas de Investigación* (Editorial Universitat Politècnica de València. (ed.); Primera ed). Grupo de Estudios en Desarrollo, Cooperación y Ética.

- Jurista editores. (2020). *Código penal* (Jurista editores E.I.R.L (ed.); Junio).
- León LLanos. (2019). *la prisión preventiva una medida coercitiva que sin una debida motivación vulnera el derecho constitucional a la libertad en la corte superior de justicia del Callao-Perú-2016-2019*.
- Loor Loor. (2020). *Principio de inocencia*.
- López-Roldán, P., & Fachelli, S. (2015). *Metodología de la investigación Social Cuantitativa* (1ª edición). Universitat Autònoma de Barcelona.
- López Cantoral. (2021). *La prisión preventiva en el proceso penal* (marzo 2021).
- Medina Bárcena. (2021). *prisión preventiva y protección de la familia y del menor*.
- Missiego del Solar. (2021). *Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano*. 136.
- Monroy Gálvez. (1990). *El juez nacional y la medida cautelar* (p. 48). derecho y sociedad.
- Montoya collazos. (2021). *La prisión preventiva frente al principio de presunción de inocencia en la corte superior del callao 2020*. Universidad nacional de Tumbes.
- Moreno Osornio. (2021). *Prisión preventiva justificada: un quebranto a la presunción de inocencia* [Universidad Nacional De Tumbes]. <http://ring.uaq.mx/handle/123456789/2651>
- Ñaupas Paitán, H., Valdivia Dueñas, M. R., Palacios Vilela, J. J., & Romero Delgado, H. E. (2018). *Metodología de la investigación Cuantitativa-Cualitativa y Redacción de la Tesis* (A. Gutiérrez M. & Ediciones de la U (eds.); 5a. Edició). Ediciones de la U.
- Obando Bosmediano. (2018). *Las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia*.

Open society foundations. (2010). *consecuencias colaterales: Por qué lña prisión preventiva obstaculiza el desarrollo socioeconómico*.

Parra Carrasco. (2021). *La ejecución de la prisión preventiva frente al principio de presunción de inocencia en el régimen penitenciario ecuatoriano*.
<http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/8105>

Peña González, A. A. (2010). *Teoría del delito: manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. poder judicial del Perú. (2020). *prisión preventiva, medida de excepción*. (Revista ADVOCATUS).
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/genero/s_cggen/as_derecho/as_acuerdos_plenarios

Quiroz Salazar, A. V. (2014). *La prisión preventiva*.

real academia española. (2021). *diccionario de la lengua española* (edición de).

San Martin Castro. (2003). *derecho procesal penal. 2 Edición Editora Jurídica Grijley*, 116.

Sánchez Díaz, S. M. (2022). *Principio elemental de la prueba suficiente en el derecho penal*. revista lex.
<https://doi.org/https://doi.org/10.33996/revistalex.v6i16.121>.

Sánchez Zegarra. (2022). *La prisión preventiva y su relación con el derecho de presunción de inocencia, distrito judicial de Ayacucho 2021-2022*. Universidad Nacional De Tumbes.

Vázquez Melero. (2021). *La prisión preventiva: Antonimia al dercho de presunción de Inocencia*. 37. <http://jus.ujed.mx/index.php/jus/article/view/178>

Vernengo Pellejero. (2017). *Revisión de la sentencia firme en el proceso penal* (juruá editorial (ed.)).

Zavala Rutti. (2021). *El derecho de presunción de inocenciay la prisión preventiva en Lima 2021*. Universidad Nacional De Tumbes.

ANEXOS

Anexo 1: Operacionalización de variables

"VARIABLES"	"DEFINICIÓN CONCEPTUAL"	"DEFINICIÓN OPERACIONAL"	"DIMENSIONES"	"INDICADORES"	"Escala de medición"
<p>V1. Percepción de la comunidad jurídica de Tumbes respecto al uso de la prisión preventiva en la provincia de Zarumilla, 2022.</p>	<p>Es la percepción que tiene la comunidad jurídica respecto al uso de la prisión preventiva, teniendo en cuenta su etapa inicial, etapa de debate y la etapa de valoración.</p>	<p>La presente variable se ha dimensionado en tres: Dimensión de aplicación de la prisión preventiva, con tres indicadores; dimensión de suficiencia probatoria, con dos indicadores y dimensión de peligro procesal, con dos indicadores.</p>	<p>Aplicación de la prisión preventiva</p>	<p>Presupuestos para la imponer prisión preventiva</p>	<p>Ordinal</p>
				<p>Acuerdo plenario 01-2019/CIJ-116</p>	
				<p>Abuso de la prisión preventiva</p>	
			<p>Suficiencia probatoria</p>	<p>Graves y fundados elementos de convicción</p>	
				<p>Elementos de convicción irregulares o insuficientes</p>	
			<p>Peligro procesal</p>	<p>Peligro de Fuga</p>	
				<p>Obstaculización en el proceso</p>	

V2. Percepción de la comunidad jurídica respecto al derecho de la presunción de inocencia en la provincia de Zarumilla, 2022	Es la percepción que tiene la comunidad jurídica respecto al derecho de la presunción de inocencia, procesal y constitucional	La presente variable se ha dimensionado en dos: Dimensión de las manifestaciones de la presunción de inocencia, con tres indicadores y dimensión de acreditación del medio probatorio, con dos indicadores.	Manifestaciones	Como regla de trato procesal	Ordinal
				Como regla de juicio	
				Como regla probatoria	
			Acreditación de los elementos de convicción	Por el representante del ministerio público	
				Por la defensa del imputado	

Anexo 2: Instrumento de recolección de datos
Cuestionario



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
INSTRUMENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Estimado(a) Profesional del Derecho:

Este instrumento de recojo de información se basa en un cuestionario de preguntas cerradas, las cuales tienen como fin conseguir información suficiente e indispensable que permita analizar la percepción de la prisión preventiva y el derecho de la presunción de inocencia en la provincia de Zarumilla, 2022.

La presente encuesta es anónima, por lo cual lo invitamos a contestar con sinceridad, ya que la información recabada solo se utilizará con fines académicos; en consecuencia, a la misma solo tendrá acceso la investigadora.

Bach. Cinthia Paola Socola Cruz.

PARTE I: DATOS PREVIOS DEL ENCUESTADO. Responda según corresponda:

¿Cuántos años tiene en el desempeño de sus funciones?	¿Cuál es su rol dentro de la comunidad jurídica?	¿En los últimos 2 años ha participado en audiencias de prisión preventiva?
a. De 4-6 años	a. Juez	a. Rara vez
b. De 6-9 años	b. Fiscal	b. Pocas veces
c. Más de 10 años	c. Abogado	c. Muchas veces

PARTE II: SOBRE LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA 2022, por lo cual debe seleccionar la categoría de respuesta de su preferencia colocando una X en la casilla correspondiente:

Escala: -2 Totalmente en desacuerdo; -1 En desacuerdo; 0. Neutral; 1. En acuerdo; 2. Totalmente en acuerdo.

ÍTEMS

Cómo percibe Usted las siguientes expresiones...		-2	-1	0	1	2
1	Existe un verdadero respeto y cumplimiento de los presupuestos de la prisión preventiva para justificar su correcta aplicación					
2	Para la aplicación de la prisión preventiva, el juez tiene en cuenta los lineamientos establecidos en el acuerdo plenario N° 012019/CIJ-116 para adoptar una decisión fundamentada					
3	La imposición de una prisión preventiva responde siempre a una correcta fundamentación y valoración de graves y fundados elementos de convicción					
4	Cuando los elementos de convicción resulten ser insuficientes el juez opta por declarar infundado el requerimiento de la prisión preventiva					
5	En la aplicación de la prisión preventiva, la inobservancia de los lineamientos del pleno N° 012019/CIJ-116 genera afectación al principio de presunción de inocencia					
6	La defensa técnica, en la audiencia de prisión preventiva cumple con la acreditación debida de los arraigos para enervar el peligro de fuga, sustentado por el representante del ministerio público					
7	El representante del ministerio público cumple con acreditar fehacientemente la obstaculización en el proceso, en la audiencia de prisión preventiva					

PARTE III: SOBRE EL RESPETO DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA 2022 por lo cual debe seleccionar la categoría de respuesta de su preferencia colocando una X en la casilla correspondiente:

Escala: -2 Totalmente en desacuerdo; -1 En desacuerdo; 0. Neutral; 1. En acuerdo; 2. Totalmente en acuerdo.

ÍTEMS

		-2	-1	0	1	2
Cómo percibe Usted las siguientes expresiones...						
1	En la audiencia de prisión preventiva, el trato que se le da al imputado es de inocente, en atención a la regla de trato procesal					
2	Al dictarse mandato de prisión preventiva, existiendo una mínima duda respecto al cumplimiento de sus presupuestos se estaría afectando el derecho a la presunción de inocencia					
3	Los elementos de convicción presentados en audiencia de prisión preventiva generalmente cumplen con un estándar de calidad (licitud y legitimación)					
4	La actuación de los elementos de convicción realizada por el representante del ministerio público resulta siempre suficiente e idónea para crear convicción y certeza en el juez					
5	La defensa del imputado cumple con la acreditación de medios probatorios pertinentes, conducentes y útiles para resguardar su derecho a la presunción de inocencia					

Muchas gracias por su participación

Anexo 3: Cuestionarios

Cuestionario aplicado a la comunidad jurídica (jueces, fiscales y abogados).

INSTRUMENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

**Estimado(a) Profesional del
Derecho:**

Este instrumento de recojo de información se basa en un cuestionario de preguntas cerradas, las cuales tienen como fin conseguir información suficiente e indispensable que permita analizar la percepción de la prisión preventiva y el derecho de la presunción de inocencia en la provincia de Zarumilla, 2022

La presente encuesta es anónima, por lo cual lo invitamos a contestar con sinceridad, ya que la información recabada solo se utilizará con fines académicos; en consecuencia, a la misma solo tendrá acceso la investigadora.

Bach. Cinthia Paola Socola Cruz

**PARTE I: DATOS PREVIOS DEL
ENCUESTADO.** Responda según
corresponda: *

**¿Cuántos años tiene en el desempeño
de sus funciones?**

- De 4-6 años
- de 6-9 años
- mas de 10 años

¿Cuál es su rol dentro de la comunidad jurídica?

- Juez
- Fiscal
- Abogado

¿En los últimos 2 años ha participado en audiencias de prisión preventiva?

- Rara vez
- Pocas veces
- Muchas veces

1. PARTE II: SOBRE LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA, seleccione ud. una de las siguientes alternativas según como perciba las siguientes expresiones:

- Empezar

1. Existe un verdadero respeto y cumplimiento de los presupuestos de la prisión preventiva para justificar su correcta aplicación

- 2 Totalmente en desacuerdo
- 1 En desacuerdo
- 0. Neutral
- 1. En acuerdo
- 2. Totalmente en acuerdo

2. Para la aplicación de la prisión preventiva, el juez tiene en cuenta los lineamientos establecidos en el acuerdo plenario N°012019/CIJ-116 para adoptar una decisión fundamentada

- 2 Totalmente en desacuerdo
- 1 En desacuerdo
- 0. Neutral
- 1. En acuerdo
- 2. Totalmente en acuerdo

3. La imposición de una prisión preventiva responde siempre a una correcta fundamentación y valoración de graves y fundados elementos de convicción

- 2 Totalmente en desacuerdo
- 1 En desacuerdo
- 0. Neutral
- 1. En acuerdo
- 2. Totalmente en acuerdo

4. Cuando los elementos de convicción resulten ser insuficientes el juez opta por declarar infundado el requerimiento de la prisión preventiva

- 2 Totalmente en desacuerdo
- 1 En desacuerdo
- 0. Neutral
- 1. En acuerdo
- 2. Totalmente en acuerdo

5. En la aplicación de la prisión preventiva, la inobservancia de los lineamientos del pleno N°012019/CIJ-116 genera afectación al principio de presunción de inocencia

- 2 Totalmente en desacuerdo
- 1 En desacuerdo
- 0. Neutral
- 1. En acuerdo
- 2. Totalmente en acuerdo

6. La defensa técnica, en la audiencia de prisión preventiva cumple con la acreditación debida de los arraigos para enervar el peligro de fuga, sustentado por el representante del ministerio público

- 1 En desacuerdo
- 0. Neutral
- 1. En acuerdo
- 2. Totalmente en acuerdo

7. El representante del ministerio público cumple con acreditar fehacientemente la obstaculización en el proceso en la audiencia de prisión preventiva

- 2 Totalmente en desacuerdo
- 1 En desacuerdo
- 0. Neutral
- 1. En acuerdo
- 2. Totalmente en acuerdo

PARTE III: SOBRE EL RESPETO DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA 2022, seleccione ud. una de las siguientes alternativas según como perciba las siguientes expresiones:

- Empezar

1. En la audiencia de prisión preventiva, el trato que se le da al imputado es de inocente, en atención a la regla de trato procesal

- 2 Totalmente en desacuerdo
- 1 En desacuerdo
- 0. Neutral
- 1. En acuerdo
- 2. Totalmente en acuerdo

2. Al dictarse mandato de prisión preventiva, existiendo una mínima duda respecto al cumplimiento de sus presupuestos se estaría afectando el derecho a la presunción de inocencia

- 2 Totalmente en desacuerdo
- 1 En desacuerdo
- 0. Neutral
- 1. En acuerdo
- 2. Totalmente en acuerdo



3. Los elementos de convicción presentados en audiencia de prisión preventiva generalmente cumplen con un estándar de calidad (licitud y legitimación)

- 2 Totalmente en desacuerdo
- 1 En desacuerdo
- 0. Neutral
- 1. En acuerdo
- 2. Totalmente en acuerdo

4. La actuación de los elementos de convicción realizada por el representante del ministerio público resulta siempre suficiente e idónea para crear convicción y certeza en el juez

- 2 Totalmente en desacuerdo
- 1 En desacuerdo
- 0. Neutral
- 1. En acuerdo
- 2. Totalmente en acuerdo

5. La defensa del imputado cumple siempre con la acreditación de elementos de convicción pertinentes, conducentes y útiles para resguardar su derecho a la presunción de inocencia

- 2 Totalmente en desacuerdo
- 1 En desacuerdo
- 0. Neutral
- 1. En acuerdo
- 2. Totalmente en acuerdo

Enviar

Borrar formulario

Este contenido no ha sido creado ni aprobado por Google.
[Notificar uso inadecuado](#) - [Términos del Servicio](#) - [Política de Privacidad](#)



Google Formularios

Anexo 4: Matriz de consistencia

Título: Percepción de la prisión preventiva y el derecho de la presunción de inocencia en la provincia de Zarumilla 2022

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	OBJETIVO GENERAL	VARIABLES	MARCO TEÓRICO (ESQUEMA)	MÉTODO
<p>¿Cuál es la percepción de la comunidad jurídica de Tumbes, respecto al uso de la prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en la provincia de Zarumilla 2022?</p>	<p>La percepción de los abogados de la comunidad jurídica de Tumbes respecto al uso de la prisión preventiva y el derecho de la presunción de inocencia en la provincia de Zarumilla 2022 es significativa.</p>	<p>Analizar las percepciones de la comunidad jurídica de Tumbes respecto al uso de la prisión preventiva y el derecho de la presunción de inocencia en la provincia de Zarumilla, 2022.</p>	<p>V1 Percepción de la comunidad jurídica de Tumbes respecto al uso de la prisión preventiva en la provincia de Zarumilla, 2022.</p> <p>V2 Percepción de la comunidad jurídica de Tumbes respecto al derecho de la presunción de inocencia en la provincia de Zarumilla, 2022.</p>	<p>Antecedentes</p> <p>Bases teóricas</p> <p>Definición de Términos Básicos.</p>	<p>Enfoque de la Investigación: Cuantitativa</p> <p>Método de Investigación: Hipotético Deductivo</p> <p>Tipo de investigación: Descriptivo, Explicativo</p>
<p>Problemas Específicos</p>	<p>Hipótesis Específicas</p>	<p>Objetivos específicos:</p>			

<p>P.E. 1. ¿Cuál es la percepción de la comunidad jurídica de Tumbes, respecto al uso de la prisión preventiva en la provincia de Zarumilla 2022?</p>	<p>H.E. 1: La percepción de la comunidad jurídica de Tumbes respecto al uso de la prisión preventiva en la provincia de Zarumilla 2022 es significativa.</p>	<p>1.-Determinar las percepciones de la comunidad jurídica de Tumbes respecto al uso de la prisión preventiva en la provincia de Zarumilla 2022.</p>	<p>Población: Total, de 42 jueces, 85 fiscales y 1066 agremiados del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes.</p>	<p>Muestreo y Muestra: 20 jueces, 20 fiscales y 20 agremiados del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes.</p>
<p>P.E. 2: ¿Cuál es la percepción de la comunidad jurídica de Tumbes, respecto al derecho de la presunción de inocencia en la provincia de Zarumilla 2022?</p>	<p>H. E. 2: La percepción de la comunidad jurídica de Tumbes respecto al derecho de la presunción de inocencia en la provincia de Zarumilla 2022 es significativa.</p>	<p>2.- Determinar las percepciones de la comunidad jurídica de Tumbes, respecto al derecho de la presunción de inocencia en la provincia de Zarumilla 2022.</p>	<p>Técnica: Encuesta</p> <p>Instrumento: Cuestionario.</p> <p>Métodos de Análisis de Investigación: Estadística Descriptiva</p> <p>Estadística inferencial: Coeficiente de Correlación de Rho de Spearman</p>	
<p>P.E. 3: ¿Cuál es la relación de la percepción de la comunidad jurídica de Tumbes, respecto al uso de la prisión preventiva y el derecho de la presunción de inocencia en la provincia de Zarumilla 2022?</p>	<p>H. E. 3: La relación de la percepción de la comunidad jurídica de Tumbes respecto al uso de la prisión preventiva y el derecho de la presunción de inocencia en la provincia de Zarumilla 2022 es significativa.</p>	<p>3.- Relacionar las percepciones de la comunidad jurídica de Tumbes respecto al uso de la prisión preventiva y el derecho de la presunción de inocencia en la provincia de Zarumilla 2022.</p>		
		<p>4.-Comparar las percepciones de la comunidad jurídica de Tumbes respecto al uso de la prisión preventiva y el derecho de la presunción de inocencia en la provincia de Zarumilla 2022.</p>		

Fuente: La autora.

